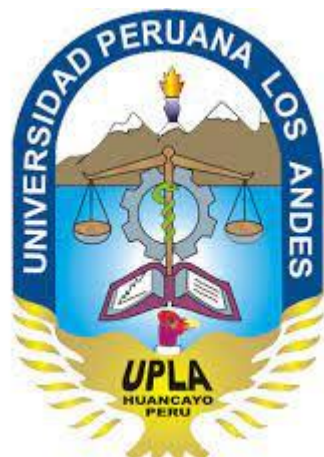


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

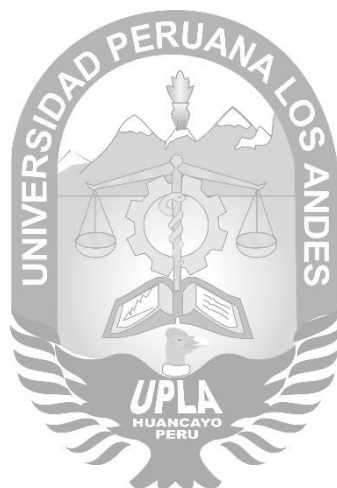
- Título** : **Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional, Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.**
- Para Optar** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- Autores** : **Bach. Gina Guth Poma De la Cruz**
: **Bach. Luis Julio Zúñiga Gamarra**
- Asesor** : **Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez**
- Línea de Investigación Institucional** : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de Inicio y de Culminación** : **SETIEMBRE 2020 A SETIEMBRE 2021**

HUANCAYO – PERÚ

Setiembre – 2021

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional, Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: Bach. Gina Guth Poma De la Cruz Bach. Luis Julio Zúñiga Gamarra
Asesor	: Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de Inicio y de Culminación	: SETIEMBRE 2020 A SETIEMBRE 2021

HUANCAYO – PERÚ

Setiembre – 2021

Asesor

Mg. Héctor Arturo Vivanco Vásquez

Dedicatoria

A mi madre y hermanos, que son mi fortaleza y la razón que me impulsa para alcanzar mis metas.

Gina Guth

En memoria de mi padre quien me impulsó a seguir esta hermosa carrera y mis dos hermosos hijos que son el motivo para alcanzar mis metas.

Luis Julio

Agradecimiento

Agradecemos a las autoridades que dirigen la Universidad Peruana Los Andes, por otorgarnos las facilidades para obtener nuestras metas en la formación profesional del Derecho, especialmente a todos los profesionales que integran la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho, por brindarnos el conocimiento para realizar el trabajo de investigación.

A los Abogados, Doctores en Derecho y Maestros de las diferentes ramas del Derecho por otorgarme conocimientos en el campo del Derecho, para aplicar las normas legales y buscar justicia a través del desarrollo de la presente investigación.

A los señores Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, al otorgarnos las facilidades para la aplicación del instrumento de observación de los expedientes del tema de investigación.

Así mismo, a todos los profesionales del Derecho porque brindaron sus aportes y críticas para la culminación y cristalización del trabajo de investigación como aporte a la sociedad.

Los Autores

Contenido

Portada	i
Hoja de aprobación de los jurados	ii
Falsa portada	iii
Nombre del asesor	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Contenido	vii
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	xiv
 Capítulo I Planteamiento del Problema	
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación del Problema	20
1.3. Formulación del problema	21
1.3.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos	22
1.4. Propósito de la investigación	22
1.5. Justificación	23
1.5.1. Social	23
1.5.2. Teórica	24
1.5.3. Metodológica	24
1.6. Objetivos	25
1.6.1. Objetivo General	25
1.7.2. Objetivo específico	25
 Capítulo II Marco Teórico	
2.1. Antecedentes de la investigación	26
2.1.1. Internacionales	26
2.1.2. Nacionales	31
2.1.3. Locales	39
2.2. Bases teóricas o científicas	45
2.2.1. Bases teóricas de la primera variable	45
2.2.2. Bases teóricas de la segunda variable	65

2.3. Marco Conceptual	78
Capítulo III Hipótesis	
3.1. Hipótesis General	81
3.2. Hipótesis (s) Específica (s)	81
3.2. Variables (definición conceptual y operacionalización)	82
Capítulo IV Metodología	
4.1. Método de investigación	84
4.2. Tipo de investigación	86
4.3. Nivel de investigación	87
4.4. Diseño de la investigación	88
4.5. Población y muestra	89
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	90
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	93
4.8. Aspectos éticos de la investigación	94
Capítulo V Resultados	
5.1. Descripción de los resultados	96
5.2. Contraste de hipótesis	105
5.3. Análisis y discusión de resultados	117
Conclusiones	123
Recomendaciones	125
Referencia bibliográfica	
Anexos	
• Matriz de consistencia	
• Matriz de operacionalización de variables	
• Matriz de operacionalización del instrumento	
• El instrumento de investigación y constancia de su aplicación	
• Confiabilidad y validez del instrumento	
• La data de procesamiento de datos	
• Consentimiento informado	
• Fotos de la aplicación del instrumento	

Contenido de Tablas

		Pág.
Tabla N° 01	Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley.	96
Tabla N° 02	Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso.	98
Tabla N° 03	Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley.	100
Tabla N° 04	Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso.	101
Tabla N° 05	Variables: Reducción de pensión alimenticia y Derecho del obligado al acceso jurisdiccional.	103
Tabla N° 06	Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley.	105
Tabla N° 07	Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso.	107
Tabla N° 08	Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley.	108
Tabla N° 09	Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso.	110
Tabla N° 10	Variables: Reducción de pensión alimenticia y Derecho del obligado al acceso jurisdiccional.	111

Contenido de Gráficos

		Pág.
Gráfico N° 01	Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley.	97
Gráfico N° 02	Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso.	98
Gráfico N° 03	Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley.	100
Gráfico N° 04	Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso.	102
Gráfico N° 05	Variables: Reducción de pensión alimenticia y Derecho del obligado al acceso jurisdiccional.	103

Resumen

“La presente investigación titulada: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional, Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Tiene como objetivo general Determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Aplicando una metodología, cuyo tipo de estudio es no experimental, con diseño descriptivo simple, cuya población de estudio estará conformada por nueve jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, cien abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, cien obligados del proceso de reducción de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo; a los que se les aplica un cuestionario, que evidencia con las resoluciones que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Asimismo, se analiza e interpreta el uso de los artículos 482° del CC., y 565°-A del CPC., para constatar la protección de los derechos del obligado. De la misma manera se plantea la Hipótesis: La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021”.

“Se concluye, en las variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional es (136,4>124,3), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Porque se vulnera derechos del obligado según el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139 inciso 3) de la constitución”.

Palabras clave: Reducción de pensión alimenticia, derecho del alimentante, acceso jurisdiccional, Juzgado de Paz Letrado y Corte Superior de Justicia.

Abstract

This research entitled: Reduction of alimony and the right of the obliged to judicial access, Courts of the Peace Lawyer of Huancayo, 2021. Its general objective is to determine that the claim declared inadmissible for the reduction of alimony influences the right of the obliged to judicial access in the Huancayo Justice of the Peace Courts, 2021. Applying a methodology, whose type of study is non-experimental, with a simple descriptive design, whose study population will be made up of ten judges of the Huancayo Justice of the Peace Court, one hundred lawyers from the Illustrious College of Lawyers of Junín, one hundred obliged of the process of reduction of food of the Justice of the Peace Lawyer of Huancayo; To which a questionnaire will be applied, in which it is evidenced with the resolutions that the claim declared inadmissible on the reduction of alimony in the right of the obligated to jurisdictional access in the Courts of the Peace Lawyer of Huancayo, 2021. Likewise, it is analyzed and interprets the use of articles 482° of the CC., and 565°-A of the CPC., to verify the protection of the rights of the obligor.

In the same way, the Hypothesis is proposed: The claim declared inadmissible for the reduction of alimony significantly influences the right of the obligated person to judicial access in the Courts of the Peace Lawyers of Huancayo, 2021.

It is concluded, in the variables: Reduction of alimony and right of the obligated to the jurisdictional access is ($136.4 > 124.3$), consequently, the null hypothesis (H_0) is rejected and the alternative hypothesis (H_a) is accepted. Because the rights of the obligated party are violated according to article 2, subsection 2) in accordance with article 139, subsection 3) of the Constitution.

Keywords: Reduction of alimony, right of the obligor, jurisdictional access, Justice of the Peace Lawyer and Superior Court of Justice.

Introducción

“Estamos en la actualidad a nivel mundial viviendo el estado de emergencia por la pandemia COVID 19, por estas razones el estado peruano desde marzo del 2020 emite el decreto supremo respectivo donde declara en estado de emergencia el país, la cual ha conllevado a cerrar empresas privadas y los trabajadores de estas entidades han perdido su campo laboral teniendo que dejar sus puestos de trabajo sin obtener remuneración mensual, son estas las razones que muchos ciudadanos varones y mujeres que tienen procesos de alimentos, han recurrir a los juzgados respectivos para solicitar reducción de alimentos, en la cual sus demandas son declaradas improcedentes cuando no demuestran estar al día en el pago de alimentos, regulado en el artículo 565°-A del CPC., esta legalidad permite manifestar que se vulneran derechos de los obligados”.

“Si recurrimos a la Constitución Política del estado peruano en el artículo 139° inc. 3, prescribe que; todos tenemos el derecho de poder acceder a un órgano jurisdiccional con la finalidad de que se resuelva el conflicto, sin embargo no se cumple ya que la norma al proteger a una parte de la sociedad como es el alimentista, establece una barrera económica y el demandante obligado no puede acceder a un órgano jurisdiccional, porque tiene que cumplir un requisito establecido en el Art. 565°-A del CPC”.

“Los jueces deben tener en cuenta que, si el demandante obligado postula su demanda de reducción de alimentos, es porque ya no cuenta con la misma solvencia económica que tenía cuando se fijó la pensión primogénita. Y que puede ser por diferentes razones, tales como, no cuenta con el mismo trabajo, su remuneración y/o ingresos ha disminuido, tienen nueva carga familiar, como un nuevo integrante en su familia, o tiene responsabilidades con sus

padres, cónyuge y la sobrevivencia de él mismo, o ahora a consecuencia de la pandemia su empresa o negocio quebró”,

“Por lo que el juez debe considerar tales hechos y debe admitir su demanda de reducción de alimentos y no vulnerar el derecho de acceso a la justicia por un requisito que puede ser subsanado posteriormente, ya que va limitar el inicio de un proceso del cual su naturaleza misma es pedir la reducción de alimentos cuando sus posibilidades económicas no son las mismas que cuando se sentenció en el primer proceso de alimentos, de lo contrario, debe considerarse necesario los medios probatorios que la parte accionante va a demostrar en la etapa probatoria del proceso y no en la postulatoria, puesto que el juez sólo se mencionará sobre el requisito esencial más no en lo indispensable para poder tener conocimiento claro y tener un razonamiento proporcional y eficaz. Es así que el trabajo de investigación se divide de la consiguiente manera”:

En el Capítulo I, descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, propósito de la investigación, justificación social, científica, y metodológica, objetivo general y objetivo específico.

En el Capítulo II, marco teórico, antecedentes de la investigación, internacionales, nacionales y locales, bases teóricas científicas y marco conceptual.

En el capítulo III, Hipótesis General, Hipótesis Específicas y las Variables (definición conceptual y operacionalización)

En el capítulo IV, metodología, método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.

En el Capítulo V, resultados, descripción de los resultados, contraste de hipótesis y análisis y discusión de resultados.

En la parte final las Conclusiones, Recomendaciones, fuentes bibliográficas consultadas y también los anexos.

Los autores

Capítulo I Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad se está viviendo a nivel mundial una crisis económica a raíz de la pandemia por el COVID 19, donde en muchos países latinoamericanos se debe regular las normas legales sobre alimentos, porque al proteger los derechos de los alimentistas se vulneran derechos de los alimentantes, referentes en este caso a los demandados que pueden ser el padre o la madre, en razón que la economía de sus ingresos mensuales a variado a causa de despidos masivos de pequeñas, medianas y grandes empresas, el desempleo se ha incrementado y la mayoría de trabajadores padres de familia se han convertido en comerciantes ambulatorios que logran obtener ingresos menores al mínimo vital de sus países.

Según, Bárcena, A. (2020), Señala que: *“examina la conversación pública y las medidas políticas tomadas en materia de pensiones alimentarias y de transferencias monetarias de emergencia durante los primeros ocho meses de la pandemia en los 19 países de América Latina. Aunque las transferencias alimentarias son un derecho de toda persona menor de edad que no convive con uno de sus progenitores, la enorme mayoría de niños, niñas y adolescentes de esta región no las recibe. Buscamos determinar la visibilidad del problema y el esfuerzo estatal referente a esta cuestión, en general, y las medidas que explícitamente vincularon el derecho de familia con la protección social, en particular. Una vez determinada la presencia de los subsidios alimentarios en*

medios de prensa y, a partir de análisis documental de repositorios regionales y fuentes oficiales de las medidas identificadas, este artículo ofrece una visión panorámica de lo ocurrido desde la protección social con respecto a traslados monetarios de emergencia, por un lado, y las pensiones alimentarias, por el otro. Entre las medidas se identificaron aquellas, muy innovadoras, que asociaron las pensiones alimentarias a la protección social (seguros de desempleo y fondos de pensiones)”. (p. 67).

Este aporte demuestra que todos los que están inmerso en la legalidad jurídica se preocupan por los alimentos de los menores, lo cual es correcto, pero no se preocupan por los ingresos de los alimentantes, donde cada estado o gobierno debe plantear políticas que reactiven la economía y alternativas de solución para crear puestos de trabajo, sin descuidar y desproteger derechos de los alimentantes que también es parte principal en el proceso de alimentos para determinar la capacidad económica del alimentante.

El Estado peruano siempre ha tratado de resguardar y establecer la protección de los derechos de los más vulnerables, entre ellos quienes no pueden subsistir por sus propios medios, en el afán de esa protección y respaldados por las normas nacionales e internacionales en el derecho de familia, el legislador ha realizado ciertas modificaciones a la ley.

En ese sentido, las normas establecen que la necesidad del menor está por encima de cualquier otra necesidad. De esta manera el Estado Peruano y todos los Estados Latinoamericanos tratan de brindar seguridad jurídica y protección a los menores, para ser más precisos está regulado en el artículo 565°-A, incorporada en el Código Procesal

Civil, mediante la ley 29486, siendo necesario analizar y cuestionar el contexto nacional referente a la capacidad económica que tiene el alimentante, es decir, el aspecto teórico y práctico a raíz de la incorporación y aplicación de dispositivo legal que establece un requisito especial que afecta un derecho constitucional del obligado, al momento que este quiere acceder a un órgano jurisdiccional y obtener justicia, porque se le requiere estar al día en las pensiones alimentarias cuando se plantea la demanda de reducción de alimentos, lo cual vulnera su derecho a la defensa regulado en el artículo 2° inciso 23 de la constitución, porque cuando en esta etapa de pandemia desde marzo del 2020 a la fecha, muchos alimentantes han perdido su campo laboral y no pueden pagar varios meses por no tener ingresos, de esta manera se vulnera derechos cuando se declara improcedente la demanda por solicitar que debe estar al día en las pensiones alimentarias.

En la actualidad, en el Perú existe preocupación por los jueces de Paz Letrados quienes trataron sobre reducción de pensión de alimentos en el encuentro jurisdiccional en el que participaron magistrados del referido nivel de las 34 cortes superiores del país. Los jueces de paz letrados de las 34 cortes, que participaron recientemente en el Encuentro Nacional Jurisdiccional acordaron, por mayoría, que, para resolver conflictos sobre reducción de pensión de alimentos, deben considerar los presupuestos establecidos en el artículo 482 del Código Civil de manera disyuntiva. Y el artículo 482° señala lo siguiente : *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas*

remuneraciones”. Si analizamos este artículo y hacemos concordar con el artículo 565-A, existe contradicción legal al encontrarnos en un estado de emergencia y el alimentante ha perdido su trabajo. El artículo 565°-A del código procesal civil manifiesta: “*Requisito especial de la demanda: Es requisito para la admisión de la **demanda de reducción**, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria*”. “Se demuestra que en la actualidad al estar viviendo un estado de emergencia por la pandemia y el estado no promueve la recuperación y generación de empleo, entonces según investigación realizada podemos decir que, el 80% de demandados por alimentos con sentencia, tienen problemas para cumplir con su responsabilidad legal conllevando esto a vulnerar sus derechos, porque están acumulando liquidaciones de alimentos, algunos casos pasan al Ministerio Público por omisión a la asistencia familiar y al no cumplir con su responsabilidad económica se solicita su internamiento en un penal”. Esto, en razón “del hecho lógico de que las necesidades de un menor de edad no se van a reducir, muy por el contrario, siempre van en aumento, lo que generaría que la reducción de alimentos nunca podría operar”. La pregunta es ¿Quién protege al alimentante u obligado de pasar pensión alimentaria?

La presente investigación se propuso estudiar y analizar el sistema jurídico nacional en el marco constitucional y civil, a fin de entender como esta disposición normativa impide el acceso a la justicia, por una interpretación taxativa de la norma, que no toma en cuenta la ponderación que podría existir en los casos de manera particular o específicos, donde el obligado muchas veces se encuentra atravesando una carga familiar mayor o una circunstancia económica nada favorable, a consecuencia de la pandemia COVID 19, por ende llegan a entablar una demanda de alimentos solicitando

la reducción; circunstancias por lo que los obligados se encuentran retrasados en el pago de estas pensiones establecidas ya sea en una acta de conciliación judicial o extrajudicial o producto de un proceso judicial.

Por esta razón este trabajo de investigación es de vital importancia para proteger la seguridad jurídica constitucional y sobre todo el derecho de quienes vienen siendo afectados, es decir, quienes serían los beneficiarios o en este caso los perjudicados con esta disposición; por ello, es necesario determinar la vulneración cuando se desea acceder a un órgano jurisdiccional donde el obligado solicite la reducción de la pensión alimenticia; partiendo de un análisis teórico de los derechos fundamentales en disputa, utilizando el test de proporcionalidad, para dar paso a unas conclusiones y así establecer criterios que ayuden a erradicar esta problemática tanto teórica- practica; para luego poder identificar los casos en los cuales se pueda aplicar la reducción de alimentos, sin necesidad de cumplir con este requisito especial, garantizando de esta manera la protección y el derecho de las partes.

Son estas las razones que nos han conllevado a realizar la presente investigación para aplicar instrumentos, obtener resultados y demostrar la afectación del derecho al acceso jurisdiccional del obligado cuando declaran improcedente la demanda de reducción de alimentos.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se realizó en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

El estudio de investigación se trabajó durante un año iniciando en el mes de setiembre del dos mil veinte y concluyendo en setiembre del dos mil veintiuno. Según lo establecido por las normas de la Universidad.

1.2.3. Delimitación conceptual

La presente investigación se delimitó conceptualmente en los siguientes conceptos: Reducción de pensión alimenticia, derecho del alimentante, acceso jurisdiccional, Juzgado de Paz Letrado y Corte Superior de Justicia.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influye la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo influye la disminución de la capacidad económica del obligado en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?
2. ¿Cómo influye la disminución de la capacidad económica del obligado en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?
3. ¿Cómo influye el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?
4. ¿Cómo influye el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?

1.4. Propósito de la investigación

Con respecto al propósito que se tiene en la investigación es determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de

Huancayo, 2021. Porque se está vulnerando derechos constitucionales del obligado establecidos en los artículos 2° inciso 2 y 23 así mismo el artículo 139° incisos 3 y 8 de la constitución, ya que los artículos 482° del CC., y 565°-A del CPC; son de menor jerarquía constitucional.

1.5. Justificación

1.5.1. Social

Que en la actualidad existen muchos procesos de reducción de alimentos en los diferentes juzgados de paz letrado a nivel nacional y en especial en la Región Junín, específicamente en los Juzgados de Paz letrado de Huancayo, donde el ochenta por ciento de las demandas han sido declaradas improcedente a causa de no haber cumplido con el requisito establecidos por ley específicamente en el artículo 565°-A del código procesal civil, sin cumplir con el artículo 482° del código civil donde señala que se debe aplicar la reducción de alimentos cuando se demuestra que ha disminuido la capacidad económica del obligado.

En la actualidad la sociedad vive la pandemia por ello muchos obligados están desempleados, con negocios o empresas quebradas sin poder operar, otros han sido afectados por la pandemia ya sea que ellos mismos se contagiaron o familiares cercanos, por lo que han quedado adeudados por el alto costo en las clínicas y medicamentos, por ello es necesario regular y actualizar nuestras normas legales para proteger derechos de los responsables de pasar alimentos y consecuentemente de los alimentistas, y no se choquen con una barrera jurídica al plantear sus demandas sobre reducción de alimentos por no haber demostrado

estar al día en la pensión alimentaria, esto nos permitirá plantear alternativas de solución para otorgar derechos a los obligados según lo establece la constitución del estado peruano.

1.5.2. Teórica

El presente estudio es de utilidad e importancia en el ámbito científico y teórico porque está fundamentado en teorías sobre la reducción de alimentos y el derecho del obligado a recurrir al acceso jurisdiccional, además brindará un aporte en el campo del Derecho, ya que se busca proteger también derechos de los obligados en las pensiones alimentarias. Asimismo, la presente investigación resulta justificable porque será útil para los abogados y estudiantes de Derecho, pues se les ofrece un análisis jurídico y las herramientas necesarias que les permitan un mejor enfoque de la lucha por la protección del obligado a pasar alimentos, así como la admisibilidad de la demanda para que se pueda aplicar adecuadamente el principio de proporcionalidad, legalidad, equidad e igualdad para ambas partes.

1.5.3. Metodológica

En el ámbito metodológico de la investigación, se aplicó un cuestionario para determinar que se vulneran derechos de los obligados al aplicar el artículo 565°-A del código procesal civil, tratando de proteger los derechos de los alimentistas, cuando la demandad de reducción de alimentos es declarada improcedente por falta de un requisito especial, sin tomar en cuenta que nos encontramos en estado de emergencia por la pandemia y el obligado perdió su empleo y no tiene

ingresos para responder económicamente, se utilizó la técnica de la encuesta con el método científico y el método específico el explicativo.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

1.6.2. Objetivos específicos

1. Determinar que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.
2. Determinar que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.
3. Determinar que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

4. Determinar que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

Capítulo II Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Pachano Zurita, A. C. (2019) en la tesis: La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica, para optar el título de Abogado, realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, utilizó el enfoque cualitativo, tipo descriptiva – exploratoria, técnica de la encuesta, instrumento cuestionario y entrevista, concluye: Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza.

La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario.

La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial.

Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

Esta investigación brinda aportes al estudio sobre las variables de estudio porque permite analizar y explicar porque se vulneran derechos de los obligados cuando no se cuenta con una ley que proteja derechos de ambas partes en los procesos de alimentos.

González Velázquez, J. M. (2017) en la tesis: La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia. Para optar el título de Licenciada en Derecho, realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho, realizó un estudio con el método inductivo – deductivo, tipo de estudio explicativo, técnica análisis documental, instrumento ficha de observación, concluye: Después de hacer un

análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguardar el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye el artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país a ratificado.

El estudio se relaciona con la investigación que se está realizando porque en el Perú también se debe regular para ambas partes las normas sobre reducción de alimentos sin vulnerar derechos de ninguna de las partes para que se cumpla con lo establecido en la constitución.

Argoti Reyes, E. (2019) en la tesis: Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia, para optar el Grado de Doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global, realizado en la Universidad de Salamanca, España, utilizó el método de análisis y síntesis jurídico, tipo de investigación explicativo, técnica análisis documental e instrumento ficha de análisis, concluye: La presente investigación pretende dejar en la discusión del foro jurídico y académico la búsqueda de una solución que permita no afectar los intereses de los menores de edad, ni los de los alimentantes, toda vez que aún con la sentencia interpretativa, no se ha logrado los fines para ponderar los mismos. Si se considera que aún con la vigencia del apremio personal, no se ha dado solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones para vivir, podemos entonces imaginar que solución tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar.

Esta investigación permite hacer entender que los obligados cuando no cumplen con sus pagos respectivos de alimentos al no tener economía pueden pasar a ser un integrante más de los centros de reclusión, cuando no se lleva a cabo un proceso de reducción de alimentos y menos aún cuando el Juez determina improcedente, solo con el fin de proteger a los menores sin entender que la capacidad del obligado es importante.

Torres Patiño, O. M. (2020) en la tesis: La inadecuada resolución del incidente de rebaja de pensión alimenticia, vulnera el principio de seguridad jurídica, para optar el Título de Abogado, realizado en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, realizó el estudio con el método que orienta esta investigación es el Analítico – Sintético, tipo descriptivo y documental, técnica aporte teórico, significación práctica y novedad científica, instrumento ficha de observación, concluye: El derecho de alimentos se encuentra regulado, tanto en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, que es un derecho importante emanada de la Constitución de la República en relación a la familia, que tiene un sólido fundamento en la equidad de los derechos humano.

El derecho de alimentos dentro del proceso judicial se encuentra reflejado en la nueva tabla de pensión alimenticia, creada para establecer un pago mínimo de las pensiones alimenticias, que reduzca el índice de evasión del derecho de alimentos y conlleve a un cumplimiento eficaz de la obligación que tienen los padres con sus hijos bajo el principio de igual ante la ley.

El Estado como principal obligado a generar una tutela judicial efectiva y en cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar los derechos tanto del alimentado como del alimentante y el principio de igualdad ante la ley, establecidos en la Constitución de la República; además con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador manifestó que los derechos que asisten a niñas, niños, adolescentes y de su padre o madre, sean respetados y sobre todo se cumplan en la práctica en garantía a la tutela judicial efectiva.

La tesis se relaciona con el estudio en las variables porque permite hacer un análisis sobre la reducción de alimentos cuando es planteada por el obligado y que en el Perú se requiere mejorar o reformular derechos de los alimentantes.

2.1.2. Nacionales

Mejia Alberca, M. L. (2016) en la tesis: El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos. Para optar el título profesional de Derecho, realizado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, utilizó el método de análisis y síntesis, con la técnica análisis documental e instrumento guía de análisis documental, concluye: El derecho de acceso a la justicia, contemplado en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, es un Derecho Fundamental que constituye el sustento de la existencia de mecanismos que permitan hacer efectivos otros derechos que forman parte de su contenido, que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para ver tutelados sus intereses; exigiéndole al Estado que reconozca y asegure que todos los ciudadanos tengan igualdad de

oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio.

El proceso de reducción de alimentos se inicia cuando las necesidades del alimentista o las posibilidades de quien deba darlos han disminuido, de conformidad con lo establecido en el artículo 482° del Código Civil. Proceso al que la legislación le ha establecido un requisito especial, cuyo cumplimiento es exigible al deudor alimentario, a fin de admitirse a trámite su demanda de reducción, el cual, se encuentra regulado en el Art. 565°– A del Código Procesal Civil; el mismo que si bien, tiene una ratio legis, en circunstancias excepcionales importa una afectación al derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario que, de manera justificada, se encuentra atravesando una situación que le imposibilita el cumplimiento de tal requisito.

El Artículo 565°-A, del Código Procesal Civil, establece como requisito especial de la demanda de reducción de alimentos: (...) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, artículo incorporado en nuestra legislación el 23 de diciembre del 2009, mediante la Ley N° 29486 con el propósito de promover la práctica de lo regulado por la Constitución en su Art. 6°, esto es la “Paternidad responsable”; así como la protección especial del menor, a través del Principio del Interés Superior del Niño.

Esta investigación brinda aportes importantes al estudio que desde hace muchos años se viene discutiendo que se vulneran derechos de los obligados a pasar

pensión alimentaria donde nos permitirá brindar propuestas para mejorar estos derechos en bien de la justicia.

Mauricio Enrique, M. J. (2017) en la tesis: Aplicación del artículo 565°-A del código procesal civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva. Para optar el Título profesional de abogado, realizado en la Universidad Andina del Cusco, estudio de enfoque cualitativo, tipo dogmática – propositiva, utilizó la técnica de observación y análisis documental, concluye: El artículo 565°-A del C.P.C, respecto de la pretensión de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante, en su manifestación del acceso al órgano jurisdiccional, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, constituyen sin lugar a duda una limitación, un exceso, una barrera irracional y desproporcional.

El requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565°-A del C.P.C, no cumple su finalidad de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos, siendo que el mencionado requisito tal como está regulado, no es adecuado para la realidad social de nuestro país.

La forma en que está regulada el artículo 565°-A del C.P.C. respecto a la pretensión de reducción de alimentos, es inadecuada puesto que no toma en cuenta los supuestos en que procede la reducción de alimentos, como son las necesidades del alimentista y la capacidad del demandado.

El artículo 565°-A, no tiene casos de excepción a fin de poder admitir la pretensión de reducción de alimentos, puesto que no distingue entre supuesto a favor de un menor o a favor de un alimentista mayor de edad.

Esta investigación tiene relación con el estudio porque permite demostrar que se sigue vulnerando derechos del obligado al no modificarse a la fecha esta norma cuando se está en estado de emergencia por la COVID 19 y el obligado a perdido su empleo o no tiene ingresos para cumplir con la obligación alimentaria.

Ríos Villanueva, E. R. (2018) en la tesis: Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura, 2015 – 2017), para optar el Título profesional de Abogada, realizada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, realizo el tipo de Investigación jurídico social – explicativa, con el enfoque cualitativo, utilizó las técnicas de recopilación de datos, la observación, entrevista, encuesta, fichaje y otras, así mismo utilizó los métodos y las técnicas de investigación social o jurídica, con los instrumentos entrevistas y cuestionarios, concluye: Se debe tener en cuenta la actual carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado, la misma que es considerable no solo en el campo del derecho de alimentos, sino también las áreas del Derecho laboral, Constitucional, Contencioso y del propio proceso civil, destacando por su número en este último campo, el de alimentos en sus diferentes manifestaciones. En tal sentido, se tiene una finalidad eminentemente práctica, en tanto se orienta a demostrar que los juzgados se verían disminuidos en su campo procesal si el juicio de aumento, reducción, prorratio, exoneración y extinción de pensión de alimentos se redujera a una petición, cuyo amparo se otorgará siempre y cuando le asista el derecho al obligado o al

beneficiario, siendo tales pretensiones presentadas en el proceso original de alimentos; de allí que otro de los temas ejes del estudio viene dado por la carga procesal y sus implicancias en la Administración de Justicia peruana.

Esta tesis tiene relación con el trabajo de investigación porque demuestra que los Juzgados de Paz Letrado tienen mucha carga procesal, motivo por el que se demoran en atender las demandas de reducción de alimentos, lo cual vulnera derechos de los obligados, porque genera que las pensiones alimenticias fijadas en la demanda de alimentos, se sigan acumulando al no poder ser canceladas por el obligado.

Ludeña Cienfuegos, C. J. (2019) en la tesis: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. Para optar el Título profesional de Abogada, realizada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, utilizó el tipo de investigación cuantitativa – cualitativa, nivel explicativo – exploratoria, utilizó las técnicas de la observación y análisis de contenido, concluye: Conforme a la presente investigación realizada en la sentencia de primera instancia emitida por el segundo Juzgado de Paz Letrado – Tumbes, se puede determinar que califica como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la motivación del Derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

En la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado de Familia – Tumbes, se puede determinar que califica como muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la motivación del Derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s), ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones e orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los Derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, evidencia claridad.

Esta tesis aportó aspectos fundamentales en lo que respecta a la normatividad sobre el tema de investigación para poder corroborar nuestra hipótesis en bien de las propuestas que se van a plantear.

Cueva Avendaño, M. C. (2019) en la tesis: Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017. Para optar el título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Nacional de Piura, realizó la investigación de enfoque cualitativo, con el método analítico, sintético, inductivo-deductivo y hermenéutico jurídico, con la técnica acopio documental e instrumento recolección de datos, concluye: El requisito de admisibilidad, contemplado en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el cual refiere que

el demandante obligado debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir la demanda de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, en la medida que limita al demandante, acceder libremente al órgano jurisdiccional de manera desproporcional.

La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, que se manifiesta en los derechos de acción y contradicción, y para que sea efectiva debe realizarse dentro de un debido proceso. Este derecho, además, comprende los derechos al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, a tener una resolución fundada en derecho y a la actividad de las resoluciones judiciales. En tal sentido, su restricción debe darse bajo supuestos pertinentes, razonables y proporcionales, situación que no se presenta en el supuesto establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil.

Al ser, la tutela jurisdiccional un derecho fundamental, no puede ser restringido por una norma de inferior jerarquía, por cuanto el poder normativo de la Constitución impide que el legislador ordinario someta a debate lo que el poder constituyente ha decidido.

Es inadecuado limitar el derecho del demandante obligado de libre acceso a los órganos jurisdiccionales en los procesos de reducción de alimentos, bajo el supuesto de acreditar estar al día en el pago de la pensión de alimentos al momento de presentar la demanda, pues ello no se condice con los supuestos que establece la norma para la procedencia de la reducción de alimentos, esto es, la disminución de la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista.

Esta investigación brinda aportes al estudio porque permite hacer análisis sobre la aplicación correcta de la ley sobre la reducción de alimentos, donde se demuestra la vulneración del obligado respecto a sus derechos cuando no tiene economía o no cuenta con un empleo.

Tafur Jara, F. y Yopla Chuquilín, B. (2021) en la tesis: Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos. Para optar el Título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, realizó un estudio de tipo básico, con el método hermenéutico jurídico, con la técnica observación documental con el instrumento ficha de recojo de información, concluye: Se ha demostrado que las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos son la inaplicación de manera restrictiva el artículo 565-A del Código Procesal Civil, así también la inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos 481° y 482° del Código Civil y finalmente la inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia. El artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho al acceso a la justicia porque limita acceder al órgano jurisdiccional para garantizar su derecho frente a un proceso de reducción de alimentos, que pueda perjudicar inclusive su propia subsistencia.

En los procesos de reducción de alimentos, consideramos que no es indispensable el requisito de admisibilidad puesto que por su propia naturaleza se pide reducir el monto de la pensión alimenticia porque las posibilidades económicas del

demandante obligado se han reducido después de la pensión de alimentos primogénita, tal como se ha podido demostrar en la investigación.

Los jueces para admitir una demanda de reducción de alimentos no tan sólo deben tener en cuenta el requisito de admisibilidad sino también conocimiento de otras fuentes del derecho con el fin de equilibrar intereses, tales como el principio de tutela jurisdiccional, proporcionalidad e igualdad, y el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin que ninguna de las partes se vea perjudicadas en el proceso.

La investigación tiene aportes al estudio porque permite reconocer legalmente que se viene vulnerando derechos de los obligados cuando los jueces declaran improcedente las demandas al solicitar reducción de pensión de alimentos y son declaradas improcedentes.

2.1.3. Locales

Bravo Cerrillo, J. F. (2018) en la tesis: Eficacia del art. 565-A del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016, para optar el Título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Peruana Los andes, Huancayo, se utilizó los métodos generales y particulares adecuados al estudio, el tipo y nivel de investigación, abstraídos en el diseño de la investigación, asumiendo una población de 46 personas y una muestra no probabilística de 24 personas entre Jueces, Especialistas Legales, Abogados, Demandantes y Demandados encuestados mediante técnicas de recolección de datos con

cuestionarios dicotómicos, concluye: Del análisis metodológico de la investigación concluimos que los efectos jurídicos causado por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. si incide negativamente en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, por ello hace que la norma no cumpla eficazmente su fin, en base a los datos obtenidos a partir de las encuesta realizadas a Jueces, Especialistas Judiciales, Abogados, Demandantes y Demandados procesadas en los cálculos estadísticos el 37.5% responde negativamente al planteamiento del estudio y el 62.5% responde positivamente al estudio basado en objetivos e hipótesis de la investigación, en ese sentido se concluye que la aplicación norma limita el derecho constitucional de la “tutela jurisdiccional efectiva” del demandante.

Del resultado metodológico de la investigación basados a partir del procesamiento de los datos obtenidos en los instrumentos de investigación y estadísticos se determinó que la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. a razón del requisito especial de pago obstaculiza el proceso de Admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac en el año 2016, es decir según la estadística el 59.03% de la muestra del estudio concluyo de acuerdo al objetivo y a la primera hipótesis específica de la investigación y el 40.97% estaría 113 discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación.

Del resumen de la investigación a razón del resultado metodológico estadístico se determinó que la aplicación del Art.565°-A a falta de criterios del aspecto social

el cual están referidos al problema humano incide negativamente en la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado del Rímac año 2016, asimismo de los instrumentos de investigación y del procesamiento de la misma se ha obtenido que el 79.86% está de acuerdo en que hay aspectos sociales referidos al problema humano que deben o han debido ser analizados para la admisión de las demandas en cuestión y el 20.14% afirman su discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación.

Esta investigación nos aporta determinaciones importantes para poder plantear alternativas referentes a la reducción de alimentos cuando existen razones económicas del obligado la cual son vulnerados en los Juzgados de Paz Letrado al resolver improcedente la demanda sin razonamiento jurídico.

Solano Morales, C. (2020) en la tesis: Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020, para optar el título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Peruana Los Andes, utilizó el método descriptivo, analítico sintético, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, instrumento cuestionario, concluye: Luego de la revisión de los expedientes, se logró determinar la existencia de un alto nivel de vulneración a la pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo, evidenciado por la existencia de un 60 % de expedientes que vulneran el derecho de alimentos en estado de emergencia frente a un 40% de indicadores negativos y un 75 % de indicadores positivos con respecto a la vulneración del estado de necesidad del alimentista y un 25% de

indicadores negativos; y un 65% de expedientes que no vulneran la posibilidad económica del deudor alimentista frente a un 35% que si vulneran; además existen un 95% de expedientes que vulneran la norma legal en estado de COVID 19 frente a un 5 % que no vulneran.

Al haber realizado la prueba de hipótesis con el programa SPSS V26 se ha obtenido como valor chi cuadrado calculado y al comparar con la chi cuadrada de la tabla se llegó a la decisión estadística que existe un nivel elevado de vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado Chanchamayo 2020. De acuerdo al informe N° 0000050-2020- AFE-OAD-CSJSC-PJ proporcionado por el responsable del área funcional de estadística de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central amparados en la Resolución Administrativa N° 181-2004-CE-PJ donde se aprueba la Directiva N° 008-2004-GG-PJ “Normas para la implementación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y la Resolución Administrativa N° 287- 2014-CE-PJ , donde se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales. Lo más indignante de acuerdo al informe del área funcional de Estadística en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto no se admitieron ningún expediente en materia de alimentos, lo que constituye una vulneración a los derechos del menor alimentista. Según el registro del sistema SIJ se tiene un total de ingresos de 22 expedientes en tema de alimentos siendo 19 demandas de alimentos y 3 de aumento de alimentos, de los cuales 6 ingresaron en el mes de septiembre y 16 los restantes en el mes de octubre. Y referente a la producción sólo se tiene un expediente como producción hasta el 31 de octubre del presente año.

Se alcanzó a determinar el monto irrisorio asignado en pensión de alimentos según las demandas admitidas y las sentencias en estado de emergencia; además se pudo apreciar la incapacidad del poder judicial al no admitir demandas tampoco calificarlas por no contar con medios tecnológicos vulnerando los derechos de los menores alimentistas.

Esta investigación solo aporta los diferentes procesos que se llevan a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de Chanchamayo sin identificar las dificultades que se tiene para resolver estos procesos sin indicar adecuadamente sobre los procesos de reducción de alimentos.

Porras Aspajo, A. P. (2020) en la tesis: La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal, para optar el título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Continental, Huancayo, utilizó el método inductivo-deductivo, tipo de investigación jurídico social, nivel de investigación descriptivo, técnica recopilación documenta, sistemas informáticos e internet, entrevistas y expertos, concluye: Conforme se aprecia en el capítulo referente a los resultados de la investigación, se advierte como resultado unánime, en las entrevistas realizadas a los expertos, que la hipótesis planteada se corrobora, puesto que la aplicación del principio de economía procesal, mediante la postulación de una solicitud y no de una nueva demanda, representaría una reducción significativa de tiempo, ahorro y esfuerzo humano en los procesos de exoneración de prestación de alimentos, tanto para el sistema judicial como para las partes procesales.

Con la aplicación del principio de economía procesal se reducirían, de manera considerable, los procesos de exoneración de pensión de alimentos, ya que no se generaría el coste que ocasiona la elaboración de una demanda; asimismo, el proceso en general también resultaría simplificado con la propuesta legislativa que plantea la investigación, Tampoco se correrían plazos preclusorios significativos, lo que evitaría dilaciones, ni sería necesario el seguimiento ni la atención prolongada que demanda un proceso regular.

La sola presentación de una solicitud al proceso principal de alimentos abreviaría considerablemente la tramitación del proceso de exoneración de pensión de alimentos, pues se volvería más dinámica y versátil, pero sobre todo le permitiría acceder a una tutela jurisdiccional eficiente al obligado alimentista, tal como lo corroboran los entrevistados, la jurisprudencia, la doctrina y los antecedentes citados.

Esta investigación se relaciona con el estudio porque permite brindar una alternativa en los procesos de reducción de alimentos en las cuales se utilizarán en las variables de estudio para proteger los derechos de los obligados al momento de plantear sus demandas sobre reducción de alimentos.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Bases teóricas de la primera variable

2.2.1.1. Reducción de pensión alimenticia

A.1. Concepto

Según la Casación N° 2511-2004/Ica, manifiesta que: “Es necesario entender que la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones en la situación de las partes en el tiempo, además es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en tal sentido, luego de emitida la sentencia la pensión alimenticia sufre determinadas variaciones”. (p. 4).

Como bien lo precisa la casación según el artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia va a sufrir un aumento o reducción del monto de acuerdo a las necesidades de los acreedores y también de acuerdo a las posibilidades de los obligados. En el mismo sentido los arts. 483°, 484° y 486° del antes citado cuerpo legal, autorizan al interesado a solicitar al juzgador que se resuelva nuevamente la situación cuando ocurran circunstancias que sirvieron para otorgar una pensión alimenticia, han variado.

Reducción de la pensión alimenticia Como lo mencionamos anteriormente, el artículo 482° de nuestro Código Civil regula la

posibilidad de que la pensión alimenticia se incremente o reduzca, esto teniendo en cuenta el aumento o disminución de las necesidades del alimentista, así como atendiendo a las posibilidades del obligado. De allí, que el deudor alimentario se encuentra facultado a solicitar la reducción de la pensión alimenticia cuando sus ingresos son insuficientes, de manera que no puede cumplir con la obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia.

La sentencia que establece la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, pudiendo ser modificada posteriormente en el caso que varíen las circunstancias de hecho en las cuales se restablecieron. Dentro de este contexto, el artículo 482° de nuestro Código Civil, establece que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades de que debe prestarlas.

Según Palacio, (1990) citado en (Gaceta Jurídica, 2014) señala que: “La reducción de la cuota alimentaria, procede, en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la existencia de erogaciones que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas. Debe asimismo prosperar la pretensión en la hipótesis de probarse que la pensión fijada, a raíz de circunstancias sobrevinientes, exceden las necesidades del alimentado”. (p. 72).

Estos aportes planteados en esta primera parte señalan que la reducción de la pensión alimenticia, viene a ser un derecho que tiene el alimentante de solicitar la disminución de la cuota alimentaria, atendiendo a circunstancias que justifican o impiden cumplir a cabalidad el monto fijado primigeniamente.

A.2. Presupuestos para solicitar reducción de alimentos

En concordancia con el Código Civil, el obligado puede solicitar la reducción de la pensión alimenticia cuando:

- a) **Disminuyen las necesidades del alimentista**, es decir, las necesidades que sirvieron de base para fundamentar el monto de la pensión alimenticia impuesta han disminuido, es decir, ya no son las mismas, lo que justifica que dicha pensión pueda ser materia de reducción.

- b) **Las posibilidades del obligado han disminuido**, que el alimentante no cuenta con las mismas posibilidades económicas que antes, ya sea porque disminuyó su patrimonio, su capacidad laboral, o aumento su carga familiar.

Por otro lado, el art. 482° del código acotado, refiere que cuando el monto de la pensión fue fijado en porcentaje, no se requiere de un nuevo

proceso, pues ésta se reajusta automáticamente conforme a las variaciones que sufra la remuneración del obligado.

A.3. Razones jurídicas pandemia COVID 19 solicitar reducción de alimentos

Entre las circunstancias que pueden llevar al obligado a solicitar la reducción de alimentos se encuentran las siguientes:

- a) Disminución de la capacidad laboral del obligado alimentario, de manera que implique la disminución de sus ingresos, de manera que no le permita cumplir a cabalidad con la pensión alimenticia fijada.
- b) Por nuevo matrimonio o convivencia del progenitor obligado al pago de la pensión alimenticia. Al respecto, si bien los progenitores pueden rehacer sus vidas, esto no debe de forma alguna perjudicar a los hijos de la primera unión.
- c) Por el nacimiento de nuevos hijos del deudor alimentario. Como se ha dicho, los hijos de la primera unión no tienen por qué verse perjudicados con los actos posteriores de sus progenitores; sin embargo, ante el nacimiento de un nuevo hijo, también surge, en contraposición los derechos de este último, que al igual que el primero, merece la misma protección y cuidados, que tampoco pueden ser desatendidos.

- d) Cuando las necesidades del alimentista disminuyen, es decir que ya no son las mismas en proporción a las que tenía cuando se fijó la pensión alimenticia.
- e) También por aumento de la capacidad económica del otro progenitor. Es decir, si un progenitor mejora su situación económica, esto permite que el otro progenitor, inicie un proceso para reducir la pensión alimenticia. De esta manera se estaría contribuyendo con la manutención del menor alimentista, en proporción a los ingresos de cada obligado.

A.4. Vigencia de las sentencias en los procesos de reducción de alimentos

El artículo 568° del Código Procesal Civil, es claro en señalar que la pensión alimenticia empieza regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Sin embargo, el problema se suscita cuando se trata de los demás procesos, llámese: aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos. Pues en estos casos, y específicamente en el caso materia de la presente investigación, reducción de alimentos, no existe una regulación al respecto.

Dentro de este contexto, si nos remitidos a lo dispuesto por el art. 571° del CPC, que a la letra refiere: “Las normas de este Subcapítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de

prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes”, se puede concluir que por aplicación extensiva del artículo 568° antes citado, las respectivas sentencias tendrían efecto desde el día siguiente de la notificación con la demanda. No obstante, la última parte del artículo 571°, ya citado, señala que las normas en materia de alimentos son aplicables extensivamente en cuanto sean pertinentes.

Lo anterior ha dado lugar a que, en las sentencias, en el caso concreto de reducción de alimentos, se inaplique el artículo 568°, en consecuencia, el nuevo monto empieza a regir a partir de la fecha en que la sentencia adquiere la calidad de cosa juzgada. En ese sentido se ha pronunciado el Pleno Jurisdiccional de Familia, llevado a cabo en Trujillo los días 17 y 18 de diciembre del 2010, así como también el Primer Encuentro de Jueces de Paz Letrado de Junín, llevado a cabo el día 03 de junio del 2011. En ambos casos se adoptó la posición referida a que, en los procesos de reducción de alimentos, las sentencias empezarán a regir una vez que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Criterio que se viene aplicando a la fecha.

A.5. Requisito de admisibilidad de la demanda de reducción de alimentos

Mediante Ley N° 29486 publicada el 22 de diciembre del 2009, se incorporó el artículo 565-A del Código Procesal Civil, según el cual es

requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Conforme puede verse, constituye un requisito especial exigible para la demanda que verse sobre la pretensión de reducción de la pensión alimentaria, que el demandante obligado pruebe no encontrarse adeudando ninguna suma por concepto de pago de pensión alimenticia, de lo contrario la demanda será declarada improcedente de plano.

Este aspecto legal es el que vulnera los derechos del obligado en la actualidad teniendo en consideración que estamos en estado de emergencia por la pandemia COVID 19, donde muchos obligados en los procesos de alimentos han perdido sus trabajos y no cuentan con economía para cumplir con la sentencia de alimentos.

A.6. El proceso de reducción de alimentos y su incidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar

Se ha dicho que la reducción de alimentos es un derecho que le permite al obligado al pago de la pensión alimenticia, solicitar la reducción de la

pensión cuando su capacidad económica experimente una disminución que implica la imposibilidad de cumplir con el pago de la pensión.

Lo cierto es que, por desconocimiento o mala defensa de los deudores alimentarios, éstos no solicitan la reducción de la pensión alimenticia cuando corresponde, es decir, en el momento en que el obligado sufre la disminución de su capacidad económica, y como consecuencia de ello, no cumple mes a mes, con el pago oportuno de la pensión alimenticia, cayendo así en el incumplimiento de su obligación. Lo anterior, da lugar a la acumulación de las pensiones alimenticias, surgiendo así – en la mayoría de casos- liquidaciones reiteradas de pensiones devengadas que terminan por convertirse en impagables, de manera que, al haber disminuido la capacidad económica del obligado, no será factible que dichas liquidaciones puedan ser canceladas en el tiempo oportuno.

De otro lado, también está presente la barrera legal, impuesta por el legislador en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, que impone como requisito de admisibilidad de la demanda de reducción de alimentos, que el obligado esté al día con el pago de la pensión alimentaria. Es decir, como lo señalamos antes, si el deudor alimentario no cuenta con la capacidad económica para pagar mensualmente la pensión alimentaria, cómo es que se le exige que esté al día para admitir a trámite su demanda. En otras palabras, si tiene una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, primero tendría que pagar esta liquidación para recién hacer uso de su derecho a la tutela jurisdiccional.

Lo que, a su vez, resultaría contradictorio, pues si tuviese los medios para cumplir con su obligación no recurriría a un proceso de reducción de alimentos.

De esta manera, conforme al art. 566°-A del Código Procesal Civil, el juez requiere el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitir copia certificada al Fiscal Provincial Penal de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones, esto es, la respectiva denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia familiar. Así explicado, es como existe una estrecha relación entre los procesos de reducción de alimentos y el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que, ante el incumplimiento del requerimiento de pago, el deudor alimentario termina siendo denunciado penalmente.

En la actualidad se ha incrementado por el estado de emergencia la falta de pago de alimentos en la cual conlleva al incremento de procesos por omisión a la asistencia familiar vulnerando derechos de los obligados ya que algunos por falta de economía no pueden recurrir al apoyo de un abogado particular.

2.2.1.2. Dimensiones

B.1. Disminución de la capacidad económica del obligado

La Covid-19 ha tenido efectos negativos sin precedentes, tanto en el plano sanitario como en la economía y en el mercado laboral. Con la finalidad de identificar parte de ellos, el estudio presenta como repercute en el derecho la disminución de la capacidad económica del obligado en un proceso de alimentos, el impacto de la pandemia en el empleo peruano, sin entrar en un análisis profundo de sus consecuencias en la calidad del empleo, que sería objeto de otro estudio.

Se evidencia una significativa presencia de informalidad del empleo debido a una marcada heterogeneidad y escasa diversificación productiva. En Perú, en el segundo trimestre abril-junio 2020, la población ocupada se redujo en 6,7 millones de personas y aumentaron la desocupación y el empleo informal. En Lima Metropolitana, la desocupación creció en mayor medida en hombres, jóvenes de 14 a 24 años de edad, y en personas con menores niveles educativos.

Además, el nivel de ingreso laboral real, en promedio, habría retrocedido en cerca de nueve años. Para el 2020 se prevé una caída en cerca de 1,5 millones de personas ocupadas respecto al empleo del 2019. Se espera también mayor deterioro de la calidad del empleo, sobre todo, incrementos en la informalidad y el autoempleo. Es necesario que en el derecho también se reconozca la disminución de la capacidad económica de los obligados en los procesos de alimentos, para lo cual el estudio ofrecerá un conjunto de recomendaciones en torno a los aspectos legales para proteger derechos de los obligados.

El impacto del COVID-19 frente al empleo en América Latina y el Caribe. Al respecto, los sectores más afectados como consecuencia del impedimento de movilización y distanciamiento social son el sector de comercio, restaurantes y hoteles, así como el sector transporte, además, agrega que habrá una menor demanda en los sectores de manufactureros, debido a que las medidas sanitarias que iniciaron a impedir el desarrollo normal de los suministros globales.

Según Altamirano, Azuara, & Gonzales, (2020) señala: “[...] Por otro lado, los países más pequeños como el Perú y los que dependen de los servicios son los más afectados. La pérdida permanente de empleo formal incluso ha sobrepasado el 25%. En cuanto a las industrias, los escenarios anteriores existen una pérdida en el sector de comercio, restaurantes y hoteles habiendo una pérdida hasta 11 millones de empleos formales, seguido por la manufactura (3 millones) y el transporte (1 millón de empleos formales)”. (p. 5).

Estas referencias demuestran que los obligados con sentencia de alimentos están pasando por momentos difíciles para cumplir con esta obligación, es necesario recurrir al proceso de la reducción de pensión de alimentos, pero la ley no les brinda derechos, ahora que han disminuido su capacidad económica.

De lo expuesto, se pudo evidenciar un gran mayor déficit económico ya que muchas regiones del Perú quedaron devastados a raíz del Covid-19, donde muchos se quedaron sin empleo, originado una crisis económica que mundialmente enfrentamos.

En consecuencia, en esta investigación se abordó cual fue ese impacto que tuvo la pandemia frente al proceso de reducción de alimentos de los obligados en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, el cual está en nuestra carta magna. Es decir: [...] Para mitigar el impacto del virus en los procesos de reducción de alimentos es factible utilizar distintos mecanismos de apoyo legal, que pueden ser provistos por los juzgados respectivos, aplicando la ley en bien de los obligados. La coordinación de todas estas acciones legales será determinante para lograr su mayor efectividad en los procesos sobre reducción de alimentos. (Altamirano, Azuara, & Gonzales, 2020, p. 6).

B.2. Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria

Con fecha 23 de diciembre del año 2009, se promulgó la Ley N° 29486, Ley que establece como requisito para demandar la Reducción, Variación, Prorratio o exoneración de Pensiones Alimentarias, cuyo artículo Único incorporó el artículo 565°-A al Código Procesal Civil en los siguientes términos:

“Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

Dentro de este contexto, el artículo incorporado tendría como finalidad garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos, atendiendo el carácter impostergable del derecho alimentario, conforme lo señala la exposición de motivos del proyecto de ley. Sin embargo, hay que precisar que, pese a la finalidad que buscaba la ley, lo que se estableció como un requisito especial de la demanda, no es más que un requisito de admisibilidad de la demanda, en donde se valoran aspectos formales de la demanda, por lo que el mismo constituye un límite al ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por otro lado, no podemos olvidar que existen otros mecanismos dirigidos a garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos como: a) Prohibición del demandado de ausentarse del país; b) Embargo de las remuneraciones del demandado; c) El Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar; d) El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, conforme lo hemos desarrollado en el capítulo concerniente a Alimentos. Lo cierto es que la Ley N° 29486, antes que constituirse en un mecanismo de ejecución de las sentencias de alimentos, flagrantemente, trastoca un derecho fundamental como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto de la Ley N° 29486, el Ministerio Público es de la opinión que, si bien la propuesta resulta comprensible por las razones expuestas en la exposición de motivos del proyecto de ley; sin embargo, refiere que el mismo debe ser materia de mayor análisis ya que se limitaría el derecho de acción, el cual en materia civil no admite limitación ni restricción para su ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Código Procesal Civil.

Según Celis Vásquez, (2011) en su artículo web denominado: “Requisito especial en demanda del obligado a prestación de alimentos. La inconstitucionalidad de la Ley N° 29486”. (p. 2).

Refiere que a través de la tutela judicial efectiva toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.

Siendo que el juez está en la obligación de acoger la pretensión y brindarle una sensata y razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad, sin que ello signifique que su resultado favorable esté asegurado, sino que el órgano encargado de la administración de justicia efectúe un análisis de la demanda con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera sea su resultado.

Además, puntualiza que, para la admisión de la demanda, el juez solo puede verificar la satisfacción de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia señalados en la ley procesal, los cuales están relacionados con la validez de la relación procesal, esto es, con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

Respecto de la aplicación de la ley hace un deslinde respecto de la pretensión de exoneración de alimentos, por cuanto la finalidad que persigue es exonerar del derecho de alimentos al deudor alimentario por el hecho de que el alimentista adquirió la mayoría de edad, o ya no existe el estado de necesidad, es decir, allí no se objeta el monto de la pensión (como sucede en los casos de prorrateo, reducción y variación), sino que se exige un derecho contemplado en la norma, por lo que para acceder a tal derecho el padre debe cumplir con la obligación de haber acudido puntualmente las pensiones alimenticias a las que estuvo obligado.

Es por ello que concluye que la Ley 29486 resulta manifiestamente inconstitucional, únicamente en el extremo que exige como requisito de procedibilidad al deudor alimentario, en las acciones de reducción, variación y prorrateo de alimentos, estar al día en la pensión alimenticia a la que tuvo obligado, resultando constitucional la exigencia de dicho requisito en las acciones de exoneración de alimentos.

Según Aguilar, (2010), señala que “la pertinencia y utilidad de la norma contenida en la Ley N° 29486 se hace evidente, pues si el demandado ha

venido incumpliendo el pago de la pensión ¿cómo podría solicitar la reducción de la pensión? Por este motivo, la exigencia del fiel cumplimiento del pago de la pensión alimenticia sí juega un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción de reducción”. (p. 5).

Pero el aporte del autor es muy limitado jurídicamente dentro del campo del derecho, porque solo se piensa en el porcentaje de obligados que no cumplen con los alimentos y que sucede con los obligados que eran descontados de su remuneración por estar contratado en una entidad y ahora por el estado de emergencia han perdido su trabajo, el otro grupo de obligados está referido a los que cumplían puntualmente depositando en el banco el pago de alimentos y ahora tampoco tienen ingresos económicos para cumplir con el pago de alimentos, entonces se vulneran derechos de los obligados.

Los acuerdos plenarios respecto a la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en el proceso de reducción de alimentos. Después de la promulgación de la Ley N° 29486, que incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil, el cual establece como requisito especial estar al día en el pago de la pensión de alimentos para admitir a trámite la demanda de reducción de alimentos, se generaron diferentes posiciones sobre la aplicación o no de este artículo. En virtud a ello, algunos distritos judiciales han efectuado reuniones plenarios a fin de arribar a un consenso sobre el tema. Es así que a continuación se mencionan algunos de ellos y los acuerdos adoptados.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de Lima, el 02 de setiembre del 2011 se realizó el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. Siendo el Tema N° 01: “En los procesos sobre Exoneración o reducción de Alimentos: ¿Puede admitirse una demanda sobre exoneración o reducción de alimentos, no obstante, lo dispuesto por el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29486, ¿cuándo el obligado alimentario se ha visto imposibilitado de cumplir el pago de las pensiones alimenticias?”.

En el caso, existieron dos ponencias. La primera, señalaba que sí procede, amparándose en el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Mientras que la segunda ponencia, manifestaba que no procede conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29486. Efectuada las votaciones, el Pleno por mayoría adoptó la primera ponencia que señalaba: “El requisito previsto en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29486, debe ser entendido como un requisito de admisibilidad, sobre cuyo cumplimiento el demandante deberá pronunciarse en los actos postulatorios.

Sin embargo, en atención al derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva a que se refiere el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y teniéndose presente que los casos de familia deben ser analizados como problemas humanos, el Juez podrá admitir la demanda a fin de debatir la

existencia de fundamentos razonables en lo expuesto, resolviendo lo pertinente en sentencia.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital de los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, llevado a cabo el día 27 de diciembre del 2011, entre otros temas, decidió respecto al Tema N° 04: Problemática En Temas De Familia Ante Los Juzgados De Paz Letrado. Primer Subtema: Problemática en temas de familia ante los Juzgados de Paz Letrado. Implicancias Constitucionales de la Ley N° 29486. Para lo cual plantea la siguiente interrogante: ¿Es constitucional la exigencia del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565° A del Código Procesal Civil para iniciar un proceso de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia?

Respecto a la interrogante planteada, surgieron dos ponencias. La Primera: Es constitucional la exigencia del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565° A del CPC en la medida que constituye un desarrollo del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución que prevé que es deber de los padres alimentar a los hijos, principio que encuentra justificación en los principios de interés superior del niño, integridad y la dignidad de la persona humana.

La segunda ponencia refería: Es inconstitucional la exigencia del requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565° A del Código Procesal Civil, en la medida que constituye una restricción

desproporcional al derecho -principio de tutela 85 jurisdiccional efectiva-, previsto en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, en particular al derecho de acceso a la justicia, reconocido en los y tratados internacionales sobre protección de Derechos Humanos.

Surgido el debate y dadas las conclusiones arribadas por cada grupo de trabajo, el pleno decidió plantear una tercera posición, que es como sigue: “No es inconstitucional, se debe agregar a la norma, que en casos se haga imposible presentar el requisito de admisibilidad, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permita al Juez de Paz Letrado admitir la demanda al amparo del principio de razonabilidad y proporcionalidad; y los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva que goza todo justiciable”. Dentro de ese contexto, por mayoría, el pleno adoptó la tercera posición.

Según la Reunión Plenaria entre los Jueces de Paz Letrado y los Jueces de Familia de Ica, con fecha 15 de junio del 2018, se reunieron a fin de llevar a cabo una reunión plenaria entre jueces de la especialidad de familia. Dentro de los tres temas materia de debate, el Tema N° 02, refiere: El requisito especial de admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, contemplado en el artículo 565° A del Código Procesal Civil, del cual surgieron tres posiciones: Posición a) Sólo en algunas de las pretensiones previstas en el artículo 565° A del CPC, es aplicable el requisito especial de admisión

de la demanda, en pro de la tutela jurisdiccional efectiva (las pretensiones específicas se precizarán en el conversatorio).

Posición b) En todas las pretensiones previstas en el artículo 565° A del CPC, es aplicable el requisito especial de admisión de la demanda, al no evidenciarse vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.

Posición c) posición ecléctica: En los casos en donde se haga imposible para el demandado presentar el requisito de admisibilidad, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permitirá al Juez de Paz Letrado, admitir la demanda al amparo del principio de razonabilidad y proporcionalidad, los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva, según cada caso en concreto.

Culminado el debate, quedó la posición c) como sigue: “En los casos de prorrato de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565° A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565° A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565° A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto,

constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro-actone y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).”

2.2.2. Bases teóricas de la segunda variable

2.2.2.1. Derecho del obligado al acceso jurisdiccional

A.1. Concepto

En la actualidad el derecho al acceso jurisdiccional ya ha sido incorporada en las diversas normativas de nuestros países, como ya se ha señalado, en el Perú como ya se ha señalado se encuentra consagrada por nuestra constitución en el numeral 3 del artículo 139, así como también se encuentra acogida en el código procesal civil, en su título preliminar en el artículo 1, teniendo como antecedente comparado el artículo 24 de la Constitución Española, de 1978. También existiendo derechos semejantes, en anteriores constituciones europeas, como la constitución italiana de 1947 y la de la república federal de Alemania de 1949.

Así también el Tribunal Supremo peruano ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es: “en tanto derecho público y subjetivo, debe entenderse como la atribución que tiene todo justiciable a acceder a los órganos jurisdiccionales correspondientes, a fin de obtener una

respuesta de estos a sus pretensiones; además debe tenerse en cuenta que el derecho a la tutela jurisdiccional no tiene el mismo contenido que el derecho al debido proceso, que está referido a la atribución que tiene toda persona para que dentro de un proceso, ya sea judicial o administrativo, sus pretensiones sean evaluadas por una autoridad competente e imparcial, y exigir de ella el respeto al derecho de defensa, el ser oído y que se meritúen los medios probatorios incorporados al proceso, para que finalmente se emita dentro del plazo correspondiente la resolución que ponga fin a la controversia sujeta al conocimiento de dicha autoridad...” (Casación, 2001).

Así mismo establece que “...no se agota en prever mecanismos de tutela abstracto, sino que supone posibilitar al justiciable la obtención de un resultado óptimo con el mismo empleo de la actividad procesal...” (Casación, 2006).

También el acceso jurisdiccional es conocido en Perú como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

El término efectiva le da una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional llenándola de contenido. En palabras de Giorgio del

Vecchio, señala que “solo tras una larga serie de grados, después de una laboriosa gestación histórica, llega a constituirse el estado como potestad gentilicia capaz de abordar así, exclusivamente, la función de la justicia y de imponer la observancia de las sentencias”. (p. 89).

La tutela jurisdiccional es una función jurisdiccional, la cual es un deber y poder del estado, la cual por delegación está a cargo del poder judicial, la cual soluciona los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas en forma definitiva, aplicando el derecho que corresponda a cada caso en concreto, utilizando los poderes y potestades que le otorga la ley. El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia, y que cuando plantee alguna pretensión, esta sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Gonzales Pérez, 1985, p. 34).

Para definir el concepto de derecho del obligado al acceso jurisdiccional citamos al autor Ferrajoli, (1990), quien define como derecho fundamental, “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”. (p. 258).

Con esta definición del autor Ferrajoli, (1990) “debemos entender que un derecho fundamental es aquel que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, y que por ende debe garantizar los intereses

democráticos que tiene un ciudadano en cada país, también podemos descifrar que un derecho fundamental es inherente a la persona y que estos derechos fundamentales están ligados a la dignidad del mismo, porque como ya se mencionó están reconocidos por nuestra carta magna, pactos y convenios internacionales”. (p. 259).

Entonces, se tienen que estos derechos son universales que todas las personas tienen, ya que cuentan con su capacidad para obrar, los cuales están prescritos en una norma, y que el estado se encarga de velar por su cumplimiento.

El derecho de acceso a justicia es considerado un derecho fundamental ya que está establecido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° inc. 3, el cual es considerado pilar de un estado democrático, ya que con este derecho los ciudadanos pueden hacer oír su voz frente al estado. Según el Tribunal Constitucional en la resolución N° 076-2005-PA/TC, establece que: “El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada”. (p. 4).

De esto, se puede deducir que el derecho de acceso a la justicia establece que todo ciudadano puede acudir a un órgano jurisdiccional solicitando se resuelva su controversia, y que el órgano jurisdiccional en su decisión final es decir cuando emita sentencia declarara si es fundado o no su petitorio. Y no desestimando su demanda por no cumplir un requisito no esencial de forma.

Según los autores Capelletti y Garth (1983) indican que “el derecho de acceso de justicia es aquella puerta de entrada al sistema justicia la cual resuelve diferentes conflictos, y sin este derecho fundamental los demás derechos consagrados en la Constitución perderían viabilidad, entonces es un derecho fundamental en todo sistema de administración de justicia”. (p. 192).

El contenido del acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona de acceder ante los jueces y tribunales, para obtener de ellos una sentencia o mandato judicial conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el ordenamiento jurídico no hay una mención directa sobre el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin embargo, el tribunal constitucional ha establecido que el artículo 139°, inciso 3° de la Constitución, es un derecho constitucional que tiene naturaleza procesal, y por ende toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, con el fin de resolver su conflicto.

2.2.2.2. Dimensiones

B.1. Derecho a la igualdad ante la ley

El derecho a la igualdad ante la ley según Sartori, (2009), señala “la igualdad que hoy más nos interesa es la igualdad de oportunidades; y también esa igualdad es bicéfala, puede entenderse de dos formas radicalmente distintas. En una primera acepción, las oportunidades iguales vienen dadas por un acceso igual. En la segunda, vienen dadas por puntos de partida iguales”. (p. 72).

Con esta definición podemos deducir que las personas tienen igualdad de oportunidades, en el caso específico el demandante obligado tiene la misma oportunidad de tener una vida digna igual que el alimentista, ya que sus posibilidades económicas han disminuido, y no solo debe cumplir con las necesidades del alimentista sino de él mismo como su alimentación, vivienda, vestido.

Es por eso que el juez debe admitir su demanda de reducción de alimentos y si en la etapa probatoria sus medios probatorios son idóneos se declarara fundado su pedido, y no se le debe exigir que este al día con el pago de las pensiones para la procedencia de la misma.

B.2. Derecho al debido proceso

Según González, (1985), define a este principio, “es el derecho que tienen toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión es atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 27).

Es decir, este principio señala claramente que todas las personas tienen el derecho de ser atendidos por un órgano jurisdiccional, sin embargo, debe ser entendido como el principio que les da acceso a un operador jurídico y no debe confundirse con el hecho que se solicita se declare fundado su pretensión.

En este sentido, el mismo autor señala que los efectos de este principio son: “primero en el acceso a la justicia, segundo que sea posible la defensa y poder obtener la solución en un plazo razonable y tercero una vez dictada la sentencia, la efectividad de sus pronunciamientos” (González, 1985, p. 28).

El autor señala que es importante que la justicia aplique adecuadamente el debido proceso para proteger derechos de los obligados en los procesos de alimentos.

Conocido también como debido proceso legal (Due Process of Law, en la terminología anglosajona), proceso justo o simplemente debido proceso, se trata, como dice Ticona, (1998), del derecho humano o fundamental que tiene toda persona, el cual le faculta a exigir del Estado

un juzgamiento imparcial, justo ante un juez responsable, competente e independiente, y con todas las garantías aplicables al caso, en la medida que se entiende que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerle bajo término las garantías mínimas que le aseguren al incurso en el proceso tal juzgamiento imparcial y por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no sólo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Según Rubio, (1996). El debido proceso, en otras palabras, es: “el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho”. (p. 55).

Según Heredia, (1995). Manifiesta: “(...) para el logro del respeto y cumplimiento, al interior de todo proceso judicial-jurisdiccional, de los Derechos Fundamentales de Justicia, Libertad y Certeza Jurídica por parte del Órgano del estado encargado de la Función Jurisdiccional” (p. 7).

Según Quiroga, (1989). “El debido proceso tiene la dimensión de ser un derecho individual fundamental; pero, además de ello, tiene otra dimensión, ya que es también una garantía con sustrato constitucional del proceso judicial (...) que tiende a rodear el proceso de las garantías

mínimas de equidad y justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado”. (p. 297).

Es decir, se puede afirmar que el debido proceso tiene una doble naturaleza: como derecho individual fundamental y como garantía institucional de la Administración de Justicia en un Estado democrático de Derecho. Ahora bien, ciertamente en tanto que es una garantía para el buen funcionamiento del proceso judicial, esto redundará en favor del individuo, el cual eventualmente se somete a un proceso. Por ello, en última instancia se puede decir que el debido proceso es la institución.

Ahora bien, de forma coincidente a las ideas generales arriba expuestas, es que en nuestro país el concepto de debido proceso ha sido definido por el Tribunal Constitucional como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho.

Así pues, se puede afirmar a partir de esta definición dada por el Tribunal Constitucional, que el debido proceso está configurado por (...) todas las normas constitucionales de forma y de fondo aplicables, así como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales. No es un concepto restrictivo sino extensivo. (Rubio, 2005, p. 315).

De lo inmediatamente antes dicho, queda claro que el debido proceso no es una institución simple, sino que está conformada por una serie de garantías o elementos, que podríamos considerar como otros derechos, relacionados entre sí, y cuyo cumplimiento en conjunto supone la efectivización del derecho al debido proceso, el cual los engloba. El debido proceso, entonces, más que ser identificado o consistir en un único factor, consiste en la realización de un conjunto de diversos derechos; es en esa realización que se debe entender el sentido del debido proceso.

Ahora bien, la pregunta que surge naturalmente es ¿cuáles son esas garantías o derechos relacionados al debido proceso y que funcionan como sus elementos constituyentes? Pues bien, en un primer momento se tendería a responder que esos elementos no son otros que los mencionados en el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, o sea: el no ser desviado de la jurisdicción predeterminada por ley, el no ser sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos, el no ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, sea cual sea su denominación.

Ciertamente, estas garantías, derechos o principios forman parte del más general derecho al debido proceso, pero de ninguna forma hay que pensar que éste se agota en estos elementos. Por el contrario, es necesario afirmar que la noción de debido proceso implica la existencia de un

conjunto de garantías, pero estas no constituyen una lista cerrada, sino que más bien son un catálogo abierto, lo cual no debe ser tomado como un inconveniente, sino, por el contrario, como un aspecto positivo, pues implica que siempre podrá incrementarse el número de garantías que se van a exigir en el proceso y que han de estar presentes para que éste pueda ser considerado como justo. Por ello, la doctrina es diversa a la hora de listar las garantías o principios relacionados con el debido proceso, aunque, en general, coinciden en no limitar sus respectivos catálogos a aquello meramente reconocido. (Carocca, 1996, p. 78).

B.3. Debido Proceso Sustantivo y Debido Proceso Formal

Dentro de lo que es debido proceso cabe distinguir dos dimensiones de este derecho. Estas dos dimensiones son: el debido proceso material o sustantivo, por un lado, y el debido proceso formal o adjetivo, de otro lado. Pasemos a examinar cada uno de ellos.

El debido proceso formal, según Monroy, (1996), denomina “a esta dimensión del derecho al debido proceso como “derecho en el proceso” o “garantía de defensa en juicio”. Pues bien, con debido proceso formal, adjetivo o debido proceso procesal se alude a las distintas garantías estrictamente procesales con las que cuenta una persona cuando es parte procesal”. (p. 34).

Según Castillo, (2004), se puede definir, por tanto, el debido proceso formal, adjetivo o procesal “como el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto”. (p. 65).

Según De Bernardis, L. (1995). Entre estas “garantías estrictamente procesales o elementos mínimos que han de estar presentes en el proceso se encuentran: la competencia del juez (existencia de juez competente al caso o juez natural), la defensa y asistencia de letrado, el ser informado de la acusación o la pretensión formulada, el poder usar el propio idioma, la publicidad del proceso, la ausencia de dilaciones indebidas, la posibilidad de usar los medios de prueba pertinentes para la defensa de la pretensión invocada, la presunción de inocencia, la instancia plural, el que se establezcan limitaciones a las declaraciones de las partes (como puede ser, el no obligar a declarar sobre hechos delictivos propios, etc.)”. (p. 67).

Según De Bernardis, L. (1995). Todas: “estas garantías mínimas mencionadas configuran la dimensión formal, adjetiva o procesal del debido proceso, pero, en todo caso, no debería considerarse que el debido proceso en esta dimensión se agota en los elementos mencionados; por el contrario, es de necesidad recalcar que el debido proceso procesal debe ser entendido como un concepto abierto, un estándar legislativo que permita su aplicación en un conjunto diverso de situaciones” (p. 389),

El debido proceso sustantivo. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que el debido proceso no se limita a ser una institución procesal o formal. Así, el Tribunal Constitucional ha dicho que el debido proceso no es sólo un derecho de connotación procesal, que se traduce, como antes de ha dicho, en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja, que no alude sólo a un proceso intrínsecamente correcto y leal (Expediente N° 0258-2003-HC/TC, 17 de marzo de 2003, fundamento 1). Pues bien, este aspecto material del debido proceso está referido al control de constitucionalidad de las normas y los actos de los demás poderes del Estado por parte del órgano jurisdiccional”. (p. 8).

Según Castillo, (2004), el debido proceso en su dimensión sustantiva o material, “parte de las garantías que conforman el debido proceso procesal o formal, pero las trasciende, y en su afán de lograr el valor justicia, apela a los principios complementarios de razonabilidad y conexión entre los hechos, el derecho y la sentencia, además de acompañarlos de los principios de certeza, oportunidad, legitimidad y justicia. Así pues, el debido proceso sustantivo está conformado por un conjunto de principios, los cuales, acompañan y complementan las exigencias estrictamente formales del proceso a fin de lograr de modo efectivo el valor justicia”. (p. 148).

Entre estos principios que se incluyen dentro del debido proceso sustantivo, y que están dirigidos a lograr el valor justicia, podemos mencionar el principio de proporcionalidad y el principio de

razonabilidad, de especial relevancia cuando se trata de procesos de naturaleza sancionatoria, ya sea en el ámbito penal o administrativo. Se violan los principios de proporcionalidad y razonabilidad y, por tanto, se contraviene el debido proceso sustantivo, y consecuentemente, también el debido proceso en sí cuando, por ejemplo, no hay coherencia entre la falta cometida y la sanción adoptada, tal como lo ha manifestado el T.C. (Expediente N° 0061-2002-AA/TC, fundamento 4).

2.3. Marco conceptual

- 1. Acceso a la justicia:** El Tribunal Constitucional nos menciona que: El derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Sin embargo, esto no obliga al órgano jurisdiccional a estimar lo pedido por el justiciable, sino, solamente, la obligación de que la resolución que estime o no la pretensión sea razonada y ponderada. De otro lado, ninguna actuación jurisdiccional puede conllevar a desalentar o sancionar el ejercicio de este derecho.
- 2. Acceso jurisdiccional:** Las personas tienen derecho a que el poder público se organice de modo que el acceso a la justicia quede garantizado, lo que se logra con el derecho a la jurisdicción o a la tutela jurisdiccional de los derechos por los tribunales o autoridades competentes.

- 3. Derecho a la igualdad ante la ley:** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- 4. Derecho al debido proceso:** Es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona.
- 5. Derecho del obligado:** Se entiende por obligación toda relación jurídica por virtud de la cual una de las partes se compromete firmemente a realizar una determinada prestación a la otra, que, en correspondencia, ostenta un derecho personal o de crédito sobre el deudor para exigir su cumplimiento, debiendo además responder el sujeto obligado con su propio patrimonio en caso de incumplimiento.
- 6. Disminución de la capacidad económica del obligado:** En la demanda de modificación de medidas, se puede pedir tanto la reducción de la prestación fijada como la suspensión o extinción de la misma, siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad citado, valorando los medios económicos del progenitor y las necesidades del menor. Por ello, en el caso de que la situación económica del obligado se haya visto afectada por la crisis sanitaria actual, acogiéndonos al principio de proporcionalidad, se podría pedir la reducción, suspensión o, incluso, extinción de la pensión.
- 7. Juzgados de Paz Letrado:** Resuelven apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados de Paz No Letrados. Resuelven en casos de faltas, de acuerdo con su competencia.

- 8. Reducción de alimentos:** La reducción de alimentos se solicita cuando las posibilidades económicas del obligado han cambiado, es decir, han disminuido, es por ello que se pide que el monto que se sentenció en el proceso de alimentos sea proporcional a sus ingresos que actualmente percibe, con el fin de que dé cumplimiento con su obligación.
- 9. Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria:** Los procesos judiciales sobre fijación o modificación del monto de una pensión alimentaria, poseen una trascendencia muy importante para la vida de muchas personas quienes sin importar si poseen la calidad de demandantes o demandados en el proceso, observan en este monto de la pensión, la solución de sus problemas o el inicio de dificultades económicas no planificadas, es el requisito para plantear la reducción de alimentos de acuerdo a ley.

Capítulo III Hipótesis

3.1. Hipótesis General

La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

1. La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

2. La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.
3. El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.
4. El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)

3.3.1. Identificación de variables

Variable 1

- Reducción de pensión alimenticia

Dimensiones

- Disminución de la capacidad económica del obligado
- Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria

Variable 2

- Derecho del obligado al acceso jurisdiccional

Dimensiones

- Derecho a la igualdad ante la ley

- Derecho al debido proceso

3.3.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Reducción de pensión alimenticia	Se encuentra prevista en el artículo 482° del código civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Código Civil (2021, p. 110)	La variable es medida a través de la estadística inferencial para validar la hipótesis planteada en la investigación y plantear conclusiones en bien del derecho.	Disminución de la capacidad económica del obligado	<ul style="list-style-type: none"> Se demuestra con medio probatorio la disminución de la capacidad económica del obligado. Se adjunta medio probatorio del obligado que no cuenta con campo laboral. Se demuestra que el monto de pago de alimentos es mayor a los ingresos del obligado Se fundamenta jurídicamente el artículo 482 del código civil. Existe conflicto legal entre el artículo 482 y 565-A del CPC. 	Cuestionario
			Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> El A-quo considera legalmente el artículo 482 del CC., sustentada en la demanda. El A-quo considera legalmente el artículo 565 A del CPC., planteada en la demanda. El A-quo de oficio considera el estado de emergencia por la pandemia, para la reducción de pensión de alimentos. El A-quo solicita la improcedencia con la finalidad de acreditar el cumplimiento y pretende proteger a los alimentistas. El A-quo comprueba si el obligado está al día en las pensiones de alimentos para tomar decisiones. 	
Derecho del obligado al acceso jurisdiccional	El artículo 139° inciso 3 de la Constitución en cuanto contempla como un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, y tutela jurisdiccional efectiva. Constitución (1993, p. 15).	La variable es medida a través de la estadística inferencial para validar la hipótesis planteada en la investigación y plantear conclusiones en bien del derecho.	Derecho a la igualdad ante la ley	<ul style="list-style-type: none"> Se admite la demanda sin haber adjuntado constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se declara improcedente de oficio la demanda si no cuenta con la constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se declara inadmisibile dando plazo para subsanar la constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se otorga el derecho a la defensa del obligado en el proceso de reducción de alimentos. Se cumple con el artículo 139 inciso 3 de la constitución para el proceso de reducción de pensión de alimentos. 	Cuestionario
			Derecho al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> El proceso se desarrolla respetando los derechos del obligado. Se otorga la oportunidad al derecho a la defensa del obligado. Se cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad. El Juzgado le otorga la legalidad al obligado respecto a la reducción de pensión de alimentos. Existe protección de los derechos del obligado en la reducción de la pensión de alimentos. 	

Fuente: Bases teóricas

Capítulo IV Metodología

1.1. Método de investigación

1.1.1. Método general

De acuerdo a la investigación se utilizó el método científico; así como señala Carrasco (2017) cuando se refiere: “a un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones, estrategias y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica”. (p 269).

El cual nos llevó desde el planteamiento y formulación del problema respecto a determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021; para luego formularse la hipótesis de investigación en el sentido de que estas guardan una relación lineal y positiva, transcurriendo por la búsqueda de información y de datos y abordar a la contratación de la hipótesis en relación a los datos y finalmente hacer el reporte del informe correspondiente. Así mismo Carrasco (2017) señala:

“(…) exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Plantear el problema de investigación con precisión y objetividad; formular el problema de investigación con claridad y exactitud; Formular hipótesis que sean posibles de verificar teniendo en cuenta que sus variables estén claramente definidas; Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa; Procesar los datos presentados objetivamente con el propósito de proporcionar nuevos conocimientos”. (p. 291).

1.1.2. Método específico

En cuanto al método específico se empleó el método explicativo, como señala Caballero (como se citó en Montero y De la Cruz 2016): “es aquella orientación que además de considerar la respuesta al ¿cómo es?, también se centra en responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad? ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo” (p 117).

Es así que nos permitió determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, para luego explicar con el fundamento científico el problema de investigación.

1.1.3. Método particular

En cuanto al método particular se utilizó el método exegético, que según Pérez (como se citó en Montero y De la Cruz, 2016) “el método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la voluntad o intención del legislador”. (p 114).

Nos enseña que abarca varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la ley teniendo en cuenta la explicación lógica del espíritu de la ley para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de desentrañar la voluntad del legislador en el momento de la elaboración y

aprobación de la norma. Para ello, se utilizaron procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

- a. **La interpretación gramatical:** Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador.
- b. **La interpretación lógica:** Cuando la interpretación gramatical es insuficiente, se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para cubrir el significado de la norma, es decir, el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual.
- c. **La interpretación teleológica:** Es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador, es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad.

1.2. Tipo de investigación

En cuanto a tipo de investigación estuvo referida en el tipo sustantiva, que según Carrasco (2017), afirma:

“(...) la investigación sustantiva es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas (...). Asimismo, la investigación sustantiva enmarca dos niveles investigativos: La investigación sustantiva Descriptiva y la investigación sustantiva Explicativa”. (p. 44).

La investigación estuvo desarrollada bajo los parámetros de la investigación sustantiva explicativa permitiendo describir, explicar, predecir o retraducir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica; es por ello que la investigación es de tipo sustantiva específicamente explicativa, porque se determinó que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

1.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación fue explicativo, que según Valderrama (2018) “la investigación explicativa está dirigida a responder por las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre indica se encarga de buscar el porqué del problema mediante el establecimiento de relaciones de causa y efecto”. (p 13).

Permitiendo explicar las dos variables y determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

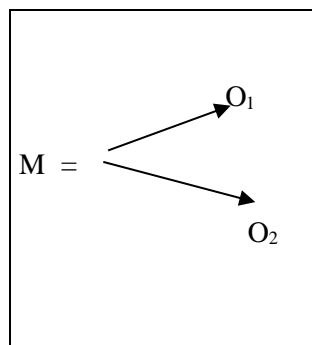
1.4. Diseño de investigación

Para poder desarrollar la investigación se utilizó el diseño no experimental, porque no se manipuló la variable independiente. Asimismo, la investigación fue transversal explicativo, que según Montero y De la Cruz (2016) nos refiere “que este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto existe entre una y

otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente”. (p 140).

Entonces se puede manifestar que el propósito de este tipo de estudio es explicar cómo se manifiestan ambas variables en un contexto en particular, permitiendo medir las variables que se pretende observar, si están o no afectadas en los mismos sujetos y después se analiza el instrumento utilizado. En el estudio se determinó que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

El diseño de la investigación presenta en el siguiente esquema:



Donde:

M : Muestra planificada para la investigación.

O1: Se observa la variable: Reducción de pensión alimenticia.

O2: Se observa la variable: Derecho del obligado al acceso jurisdiccional.

1.5. Población y muestra

1.5.1. Población

En cuanto a la población, para Carrasco (2017) “es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (p. 237).

Por lo tanto, la población de la presente investigación estuvo conformada por nueve jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, cien abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, cien obligados del proceso de reducción de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.5.2. Muestra

Para la muestra en la investigación se utilizó la muestra no probabilística, porque los elementos seleccionados no dependen de la probabilidad sino de causas relacionadas a las características del investigador. De este modo Hernández, Fernández y Baptista (2000) señalan: “en las muestras de este tipo, la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores”. (p 226).

La muestra se halló con el método no probabilístico, haciendo un total de cinco jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, cincuenta abogados del Ilustre

Colegio de Abogados de Junín, cincuenta obligados del proceso de reducción de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo.

1.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.1. Encuesta

Se utilizó para los registros visuales de lo que ocurre en una situación real, clasificado y consignando los datos de acuerdo con algún esquema previsto y de acuerdo a las respuestas que brinde los sujetos procesales al cuestionario que se plantea sobre la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Además: Permitió obtener datos cuantitativos y cualitativos.

1.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizó el cuestionario, la cual fue validado por expertos en el campo del Derecho y se obtuvo la confiabilidad con el alfa de Cronbach siendo la siguiente:

Validez

Para la recolección de datos de las variables, en el presente trabajo de investigación, se utilizó el instrumento cuestionario para ambas variables.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala que “la validez es el grado en que el instrumento va a medir de manera estricta las variables que se quieren medir”. (pp 200-201).

Confiabilidad

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos, se utilizó el Software SPSS con la finalidad de hallar el coeficiente Alfa de Cronbach, que tiene como propósito evaluar la consistencia de los ítems de cada variable.

Variable 1: Reducción de pensión alimenticia

En la variable 1 se empleó la prueba de confiabilidad Alfa de Cronbach para lo cual se empleó la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: El número de ítems

S_i^2 : Sumatoria de Varianzas de los Ítems

S_T^2 : Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de Elementos
,889	10

Variable 2: Derecho del obligado al acceso jurisdiccional

En la variable 2 se empleó la prueba de confiabilidad Alfa de Cronbach para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: El número de ítems

S_i^2 : Sumatoria de Varianzas de los Ítems

S_T^2 : Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de Elementos
,889	10

1.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Se redacta con análisis las teorías del marco teórico
- Se clasifica la técnica de investigación para el proceso del estudio

- Se elaborar y preparar el instrumento de investigación
- Se solicita la validación y confiabilidad del instrumento de investigación
- Se aplica el instrumento de investigación
- Se obtiene los resultados después de aplicar el instrumento de investigación
- Se elabora estadística y analiza los resultados obtenidos en la investigación

1.7.1. Técnicas y análisis de datos

1.7.1.1. Estadística descriptiva:

Se utilizó tablas de frecuencias y porcentajes para determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

1.7.1.2. Estadística inferencial

Para el análisis de resultados se empleó las medidas de tendencia central para lograr resultados donde la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo.

En el proceso de la investigación se ha realizado la validez de las hipótesis con el estadígrafo ji cuadrada, la cual se utilizó el

estadígrafo SPSS última versión y se analizaron los expedientes observados en la discusión de resultados.

1.8. Aspectos éticos de la investigación

Para la recolección de datos en la investigación se mantuvo la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tuvo como sustento los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales incluidos en el estudio.

Al momento de aplicar los instrumentos para la recolección de datos se tuvieron los siguientes criterios éticos:

- **Anónimo:** Se entrevistó considerando la privacidad de los sujetos procesales de manera anónima, teniendo en cuenta que los datos son solo para fines de la investigación.
- **Privacidad:** La información en la investigación solo fue para obtener resultados en el estudio, respetando la privacidad de cada persona entrevistada.
- **Consentimiento informado:** Al momento de entrevistar a los sujetos procesales solo se trabajó con lo planificado en la muestra.

Capítulo V Resultados

5.1. Descripción de los resultados

Los resultados se presentan en base a la planificación de las hipótesis específicas y general que se formularon en la investigación y se detalla de la siguiente manera:

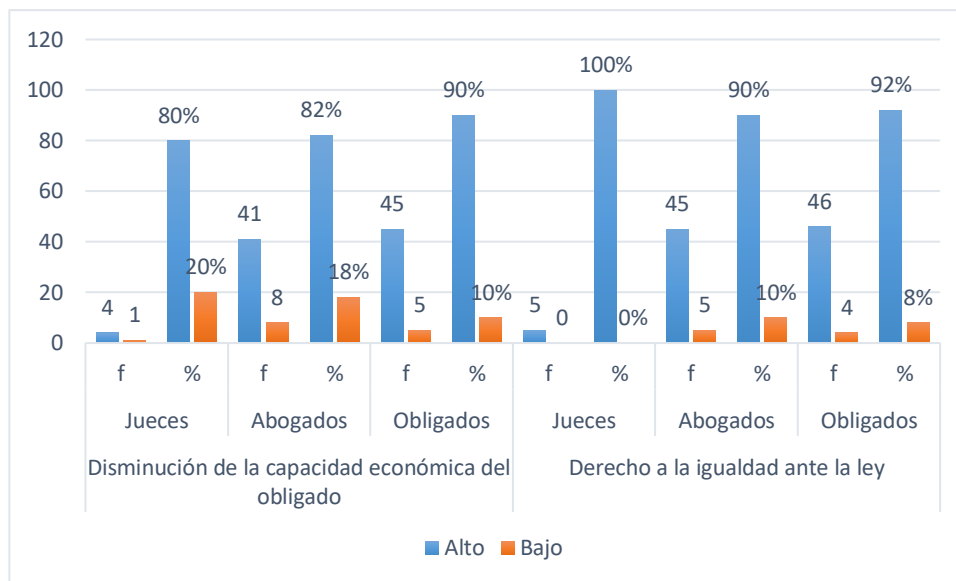
5.1.1. Primera Hipótesis Específica: La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

Tabla N° 01

Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley

Nivel	Disminución de la capacidad económica del obligado						Derecho a la igualdad ante la ley					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	4	80	41	82	45	90	5	100	45	90	46	92
Bajo	1	20	9	18	5	10	0	0	5	10	4	8
Total	5	100	50	100	50	100	5	100	50	100	50	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 01

Gráfico N° 01

Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión disminución de la capacidad económica del obligado, en los jueces se tiene el 80% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 20% en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 encuestado. Referente a los abogados se tiene el 82% en un nivel alto, con una frecuencia de 41 encuestados, así mismo el 18% en un nivel bajo, con una frecuencia de 9 encuestados. En los obligados se tiene el 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. En cuanto a la dimensión derecho a la igualdad ante la ley, se obtiene en los jueces el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en el nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. Referente a los abogados se tiene 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los

derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 2 inciso 2) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, debiendo plantearse alternativas legales para proteger derechos según la constitución peruana.

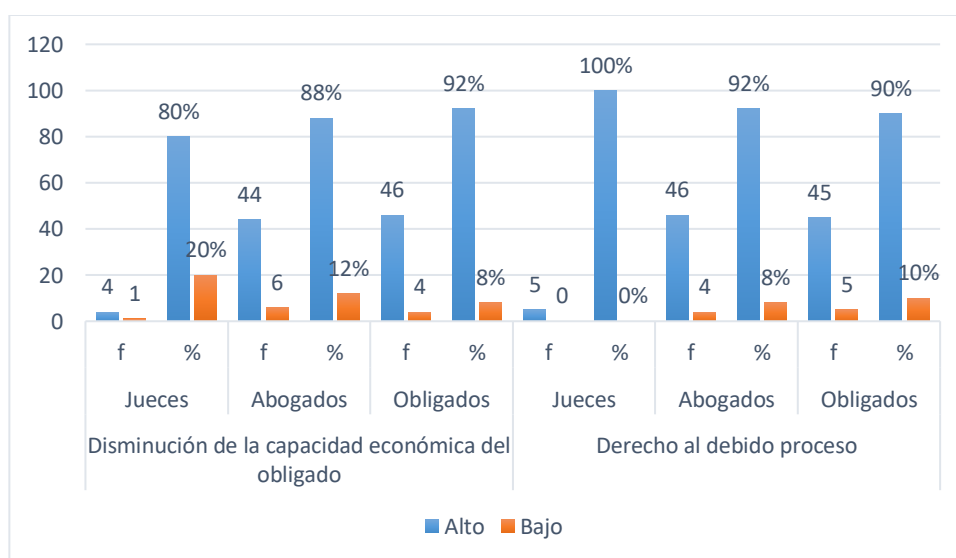
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica: La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

Tabla N° 02

Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso

Nivel	Disminución de la capacidad económica del obligado						Derecho al debido proceso					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	4	80	44	88	46	92	5	100	46	92	45	90
Bajo	1	20	6	12	4	8	0	0	4	8	5	10
Total	5	100	50	100	50	100	5	100	50	100	50	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 02

Gráfico N° 02

Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión disminución de la capacidad económica del obligado, en los jueces se tiene el 80% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 20% en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 encuestado. Referente a los abogados se tiene el 88% en un nivel alto, con una frecuencia de 44 encuestados, así mismo el 12% en un nivel bajo, con una frecuencia de 6 encuestados. En los obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. En cuanto a la dimensión derecho al debido proceso, se obtiene en los jueces el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en el nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. Referente a los abogados se tiene 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139 inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 586°-A de código procesal civil, debiendo plantearse alternativas legales para proteger derechos según la constitución peruana.

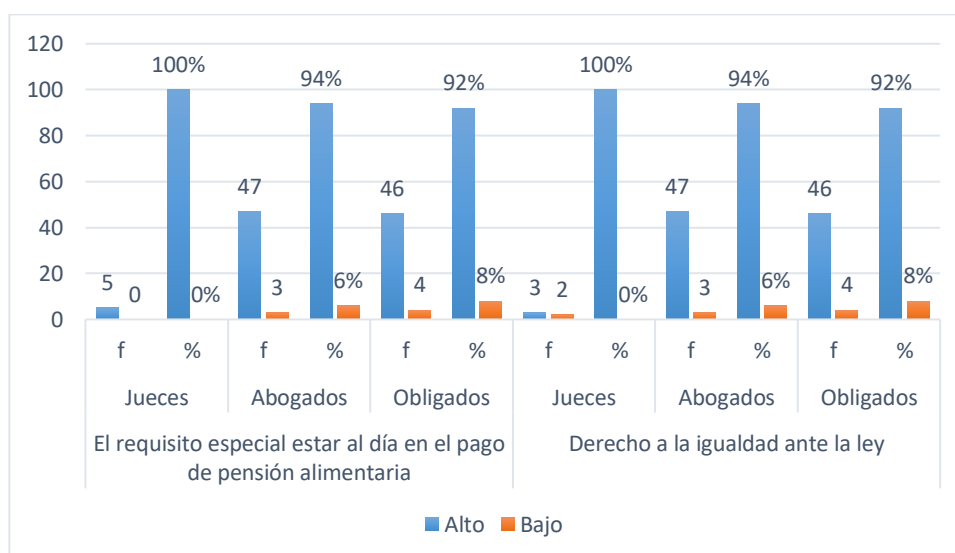
5.1.3. Tercera Hipótesis Específica: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

Tabla N° 03

Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley

Nivel	El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria						Derecho a la igualdad ante la ley					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	5	100	47	94	46	92	3	100	47	94	46	92
Bajo	0	0	3	6	4	8	2	0	3	6	4	8
Total	5	100	50	100	50	100	5	100	50	100	50	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 03

Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria, en los jueces se tiene el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. Referente a los abogados se tiene el 94% en un nivel alto, con una frecuencia de 47 encuestados, así mismo el 6% en un nivel bajo, con una frecuencia de 3 encuestados. En los

obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. En cuanto a la dimensión derecho a la igualdad ante la ley, se obtiene en los jueces el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en el nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. Referente a los abogados se tiene 94% en un nivel alto, con una frecuencia de 47 encuestados, así mismo el 6% en un nivel bajo, con una frecuencia de 3 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139 inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, debiendo plantearse alternativas legales para proteger derechos según la constitución peruana.

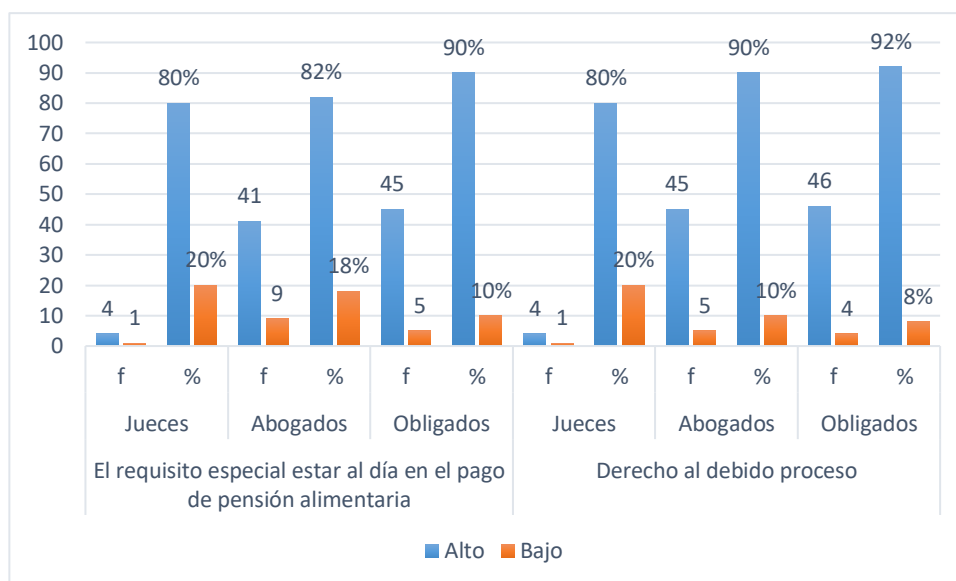
5.1.4. Cuarta Hipótesis Específica: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

Tabla N° 04

Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso

Nivel	El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria						Derecho al debido proceso					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	4	80	41	82	45	90	4	80	45	90	46	92
Bajo	1	20	9	18	5	10	1	20	5	10	4	8
Total	5	100	50	100	50	100	5	100	50	100	50	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 04

Gráfico N° 04

Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria, en los jueces se tiene el 80% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 20% en un nivel bajo, con una frecuencia de 1 encuestado. Referente a los abogados se tiene el 82% en un nivel alto, con una frecuencia de 41 encuestados, así mismo el 18% en un nivel bajo, con una frecuencia de 9 encuestados. En los obligados se tiene el 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. En cuanto a la dimensión derecho al debido proceso, se obtiene en los jueces el 80% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 20% en el nivel bajo, con una frecuencia de 1 encuestado. Referente a los abogados se tiene 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. De

esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139 inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, debiendo protegerse los derechos de las personas que solicitan reducción de pensión alimentaria.

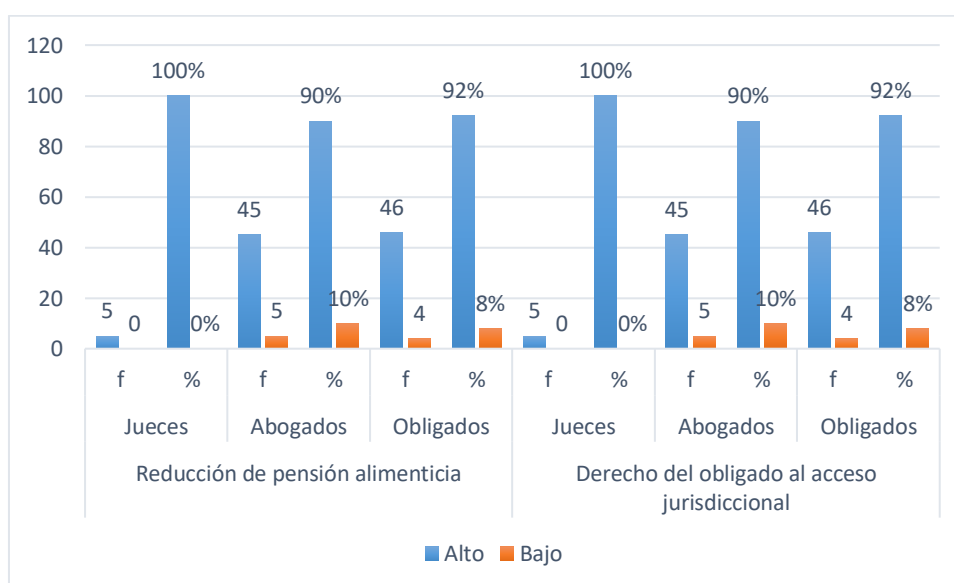
5.1.5. Hipótesis General: La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

Tabla N° 05

Variables: Reducción de pensión alimenticia y Derecho del obligado al acceso jurisdiccional

Nivel	Reducción de pensión alimenticia						Derecho del obligado al acceso jurisdiccional					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	5	100	45	90	46	92	5	100	45	90	46	92
Bajo	0	0	5	10	4	8	0	0	5	10	4	8
Total	5	100	50	100	50	100	5	100	50	100	50	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 05

Gráfico N° 05

Variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional

Interpretación:

Se concluye, para la variable Reducción de pensión alimenticia, en los jueces se tiene el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en un nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. Referente a los abogados se tiene el 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. En los obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. En cuanto a la variable derecho del obligado al acceso jurisdiccional, se obtiene en los jueces el 100% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 0% en el nivel bajo, con una frecuencia de 0 encuestados. Referente a los abogados se tiene 90% en un nivel alto, con una frecuencia de 45 encuestados, así mismo el 10% en un nivel bajo, con una frecuencia de 5 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 92% en un nivel alto, con una frecuencia de 46 encuestados, así mismo el 8% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139 inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, existiendo controversia entre la supremacía de las leyes, porque no se aplica la constitución según lo establecido.

5.1. Contraste de hipótesis

5.1.1. Primera hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: La disminución de la capacidad económica del obligado no influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La disminución de la capacidad económica del obligado si influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 06

Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	4	41	45	5	45	46	105
Bajo	1	9	5	0	5	4	105
TOTAL	5	50	50	5	50	50	105
Ji cuadrada							133,4

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica referente a las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley es (133,4>124,3), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: La disminución de la capacidad económica del obligado si influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021, porque χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley es (133,4>124,3).

5.1.2. Segunda hipótesis específica**Hipótesis operacional**

H_0 : La disminución de la capacidad económica del obligado no influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_0 : \chi^2 \neq \chi^2$$

H_a : La disminución de la capacidad económica del obligado si influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la

demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 07

Las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	4	44	46	5	46	45	105
Bajo	1	6	4	0	4	5	105
TOTAL	5	50	50	5	50	50	105
Ji cuadrada							135,2

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso es (135,2>124,3), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: La disminución de la capacidad económica del obligado si influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso es (135,2>124,3).

5.1.3. Tercera hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria no influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria si influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 08

Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	5	47	46	3	47	46	105
Bajo	0	3	4	2	3	4	105
TOTAL	5	50	50	5	50	50	105
Ji cuadrada							132,3

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley es $(132,3 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria si influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021, porque la χ^2 cuadrada calculada es mayor que χ^2 cuadrada teórica en las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley es $(132,3 > 124,3)$.

5.1.4. Cuarta hipótesis específica**Hipótesis operacional**

H_0 : El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria no influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_0 : \chi^2 \neq \chi^2$$

H_a : El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria si influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la

demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 09

Las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	4	41	45	4	45	46	105
Bajo	1	9	5	1	5	4	105
TOTAL	5	50	50	5	50	50	105
Ji cuadrada							134,5

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso es (134,5>124,3), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria si influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso es (134,5>124,3).

5.1.5. Contratación de hipótesis general

Hipótesis operacional

Ho: La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia no influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia si influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla N° 10

Variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	5	45	46	5	45	46	105
Bajo	0	5	4	0	5	4	105
TOTAL	5	50	50	5	50	50	105
Ji cuadrada							136,4

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso

jurisdiccional es (136,4>124,3), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia si influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional es (136,4>124,3).

5.1.6. Análisis de expedientes

Es importante aclarar que, al haber aplicado el cuestionario a jueces, abogados y obligados, queremos reforzar la investigación con el análisis de jurisprudencias y un caso donde exigen aplicar el artículo 565°-A del código procesal civil, siendo la siguiente.

Caso 1		
Pleno. Sentencia 280/2021 EXP. N° 05432-2016-PA/TC	Demandante: Erick Paul Llanos Guerrero	Decisión: <ul style="list-style-type: none"> • Los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez (ponente) votaron, por declarar FUNDADA la demanda de amparo. • Los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, y Sardón de Taboada votaron por declarar INFUNDADA la demanda de amparo. • El magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votó por declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo. • Estando a la votación efectuada, el Pleno consideró aplicar lo previsto el artículo 10- A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el que, entre otras cosas, establece el voto decisorio

		del Presidente del Tribunal Constitucional en las causas que se produzca empate en la votación. Por lo que, en el caso de autos la sentencia se encuentra conformada por los votos que declaran INFUNDADA la demanda de amparo.
<p>Análisis: Los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez (ponente) Declaran Fundada por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El recurrente sostiene que, pese a los esfuerzos realizados, no ha podido encontrar un empleo similar del que fue despedido, por lo que le es complicado cumplir con el monto total de la pensión alimenticia. Sostiene que ha tenido que iniciar acciones legales en contra de su empleador para el pago de la liquidación y de los respectivos beneficios sociales, cuestión que mermó severamente su economía. Sin embargo, precisa que, pese a estas dificultades, siempre ha contribuido, de alguna forma, con el sostenimiento de su hija. Por ello, desea que la autoridad judicial pueda escuchar sus argumentos para definir si es que se puede fijar un nuevo monto de pensión alimentaria. En ese sentido, corresponde determinar si es que la negativa de los órganos judiciales de admitir a trámite la demanda de alimentos planteada por el recurrente es compatible - o no - con el derecho a la tutela judicial efectiva. • Al respecto, es pertinente examinar las razones por las cuales el artículo 565-A del Código Procesal Civil ha establecido la prohibición de presentar demandas relativas a la reducción de la pensión de alimentos en el supuesto en que, previamente, no se hubiera cancelado íntegramente el monto adeudado. Ello será fundamental para entender los principios subyacentes a la disposición aquí cuestionada, ya que, como se pudo apreciar, las autoridades judiciales denunciadas solo han hecho una referencia genérica a la obligación de aplicar las normas procesales respectivas, mas no han examinado si es que acaso existiría alguna razón que justifique un posible para apartamiento de las respectivas reglas. • En su fundamento 24 señala: De este modo, <u>el aun elevado incumplimiento de esta clase de decisiones no justifica la elevada restricción impuesta al derecho a la tutela judicial efectiva de las personas que deseen impugnar el monto de alimentos establecido.</u> En ese sentido, corresponde analizar, en esta controversia, en qué medida la ley que ha sido cuestionada en este proceso ha sido determinante para motivar las resoluciones judiciales impugnadas. • En el fundamento 26 señalan: Este Tribunal, particularmente desde la STC 03943-2006-PA/TC, ha hecho referencia al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. De acuerdo a lo planteado por el recurrente, en este caso las autoridades judiciales que han conocido la 	<p>Interpretación: Respecto a los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez (ponente) Declaran Fundada por las siguientes razones: La argumentación de las resoluciones y/o sentencias judiciales deberían demostrar que los argumentos de las partes han sido evaluados por parte de la autoridad estatal, ya que ello denota que las mismas han sido oídas a lo largo del proceso. Ahora bien, en lo que concierne al presente caso, es posible advertir que, más allá de la directa referencia al artículo 565°-A del Código Procesal Civil, los órganos jurisdiccionales no han expuesto razones de peso que justifiquen la severa restricción realizada respecto del derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente. No es indiferente para el intérprete supremo de la Constitución que lo solicitado en los respectivos escritos presentados ante las autoridades judiciales reviste una capital importancia, y ello no solo porque lo que aquí se encuentra en discusión es el pago de alimentos a una persona que así lo requiere -cuestión que, de hecho, ha reconocido el propio recurrente-, sino porque un eventual incumplimiento puede generar una potencial denuncia penal por el delito de omisión de asistencia alimentaria, con todas las consecuencias que ello pueda acarrear.</p> <p>Se ha concluido que la argumentación expuesta por las autoridades judiciales resulta contraria al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en conexidad con la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>En ese sentido, corresponde declarar la nulidad de las resoluciones que han sido impugnadas en este proceso. En consecuencia, no debe imponerse al</p>	<p>Relación al tema de investigación: El análisis e interpretación del Pleno. Sentencia 280/2021, tiene relación con la investigación ya que se demuestra que el ente interprete de la constitución, no desarrolla su pronunciamiento legal considerando que la constitución es la carta magna que se debe utilizar cuando existe controversia entre las normas en este caso nos lleva a analizar el artículo 565°-A del código procesal civil que solicita estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, sin considerar los derechos fundamentales que toda persona tiene, ya que se apartan de la constitución en los artículos 2 incisos 2) y 23); así mismo se vulnera el artículo 139° inciso 3) en las cuales tres magistrados si encuentran la falta de motivación en las resoluciones al no haberse interpretado el debido proceso y la tutela jurisdiccional en la demanda de reducción de alimentos, pero tres magistrados solo manifiestan que la norma es imperativa y por lo tanto se debe cumplir vulnerando derechos fundamentales del obliga. Es así que un magistrado declara improcedente porque solo expresa que se debe dar prioridad al principio de la primacía del menor, olvidándose quien realiza el pago de pensión alimentaria también es una ser humano que tiene sus problemas en el tema laboral y que no cuenta con la capacidad económica para seguir cumpliendo el pago de pensión alimentaria, conllevando estos casos a un proceso penal denominado omisión a la asistencia familiar, pudiendo el tribunal regular y establecer parámetros o presupuestos cuando se encuentra el obligado en una situación económica deficiente. Por estas razones creemos que se debe regular el artículo 565°-A a través del poder legislativo y brindar derechos a los ciudadanos que cumplen con sus obligaciones en bien de los menores y adolescentes.</p>

<p>presente controversia han vulnerado este derecho debido a que incurrieron en un supuesto de motivación insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad por lo expuesto en jurisprudencia constante del supremo intérprete de la Constitución, este supuesto se caracteriza porque [STC 03433- 2013- PA, fundamento 4.4.4] el juez no ha cumplido con motivar, con el mínimo exigible, la decisión respectiva. Esto supone inobservar las razones de hecho o de derecho indispensables para la resolución definitiva de la controversia. <p>Los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, y Sardón de Taboada votaron por declarar INFUNDADA la demanda de amparo, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Magistrada Ledesma Narváez: En mi opinión considero que las resoluciones judiciales cuestionadas no han vulnerado ninguno de los derechos invocados. La Resolución 2 ha justificado que el precitado artículo 565-A exige como un requisito de admisibilidad el no adeudo de las pensiones alimenticias, la cual no fue cumplido por el recurrente. Además, ha respondido específicamente al argumento del actor sobre su imposibilidad económica de pagar, señalando que es por causa imputable al propio demandante, pues fue despedido de su centro de labores en el mes de agosto del año 2010 y, no obstante, recién en el año 2014 decidió accionar. La resolución confirmatoria, de igual modo, motivó su decisión en el mismo sentido. Es decir, las resoluciones cuestionadas cumplieron con motivar su decisión. De hecho, no aprecio que la situación del actor hayan sido lo suficientemente especial y excepcional que haya merecido que el juzgador inaplique al caso concreto el artículo 565-A, pues, tal como se explicó en las resoluciones, la acumulación de la deuda y la imposibilidad del pagar fue consecuencia estrictamente de la propia conducta negligente del demandante, dado que, acaecido la pérdida de su trabajo, esperó más de tres años para recién demandar la reducción de la pensión de alimentos. De ahí que no puede usarse el proceso de amparo para sacar provecho de su propia torpeza. • Magistrado Ferrero Costa señala: No obstante, no aprecio en ese argumento, que podría ser invocado por muchos deudores alimentarios, razón suficiente para considerar inconstitucional la aplicación de la ley al demandante. Según se lee en la demanda, el recurrente no alega la inconstitucionalidad del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Su reclamo es la supuesta indebida motivación de la Resolución 2, del 19 de marzo de 2014 (fojas 7), y su confirmatoria, la Resolución 7, del 26 de noviembre de 2014 (fojas 9). Por ejemplo, dice: «la resolución materia de la presente demanda constitucional tiene una pobre argumentación» (fojas 26). Empero, aprecio que las resoluciones que el demandante cuestiona se encuentran debidamente motivadas, sustentándose en que el demandante debe dar cumplimiento al artículo 565-A del Código Procesal Civil –que es una norma procesal de carácter imperativo, como bien dice la referida 	<p>demandante el cumplimiento de requisitos legales que puedan imposibilitar el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en relación la reducción del pago de alimentos.</p> <p>Los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, y Sardón de Taboada, se apartan de la protección de los derechos humanos cuando en la constitución tenemos el artículo 2º incisos 2) y 23), así mismo el artículo 139º inciso 3 que se debe respetar y hacer cumplir para todos los ciudadanos que recurren al furo judicial peticionando sus derechos, entendiendo que en la actualidad estamos en estado de emergencia por la pandemia COVID 19, donde muchos obligados en procesos de alimentos han perdido sus empleos y no tienen posibilidades económicas para poder cubrir las demandas de alimentos por ello recurren a solicitar reducción de pensión de alimentos en las cuales el estado vulnera sus derechos.</p>	
---	---	--

<p>Resolución 7– y acreditar «encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria».</p> <ul style="list-style-type: none"> • Magistrado Sardón De Taboada señala: Así las cosas, el artículo 565-A materializa las cláusulas constitucionales que establecen el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (artículo 6), y la obligación de no modificar sentencias ni retardar su ejecución, en materia de alimentos (artículo 139.2). Por demás, el artículo 565-A responde al apotegma jurídico de quien exige un derecho, primero debe cumplir una obligación. En el presente caso, quien pretende la reducción de la pensión de alimentos, primero debe estar al día en el pago de los mismos. <p>El magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votó por declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo, señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ahora bien, en función de los hechos del presente caso, considero necesario referirme al derecho-principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes. A estos efectos, quiero empezar recordando al trato que este Tribunal Constitucional les brinda, tanto al referirse a ellos, como a la protección que se les debe. 7. El principio de interés superior del niño se encuentra reconocido por el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. En este último artículo se señala que “toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de entidades como el Congreso, el Gobierno, la judicatura ordinaria o Poder Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”. Es más, la ratificación del valor de la protección y la deferencia interpretativa a favor de niños, niñas y adolescentes ha sido una constante en numerosos pronunciamientos de este mismo Tribunal Constitucional sobre el particular (por ejemplo, en STC Exp. N.º 1817-2009-HC, STC Exp. N.º 4058-2012-PA, STC Exp. N.º 01821-2013-HC y STC Exp. N.º 4430-2012-HC). • Sin embargo, tales alegatos no encuentran respaldo directo en el contenido constitucionalmente protegido de los referidos derechos fundamentales, pues, en puridad, lo que cuestiona es la apreciación fáctica y jurídica realizada por la judicatura ordinaria en el proceso subyacente, que determinó no admitir a trámite su demanda ante el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. 	<p>Referente al magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votó por declarar IMPROCEDENTE la demanda, se puede manifestar que también se aparta de la constitución porque no considera los derechos fundamentales que toda persona tienen regulada en el artículo 2º incisos 2) y 23), así mismo en el artículo 139 inciso 3, por lo que solo se manifiesta sobre el principio de interés superior del niño, la cual contraviene el artículo 2 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, donde señala Artículo 2: <u>“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna</u> de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, <u>posición económica,</u> nacimiento o cualquier otra condición. <u>Además, no se hará distinción alguna fundada</u> en la condición política, <u>jurídica</u> o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. Así mismo se aparta del Artículo 7 donde señala que: <u>“Todos son iguales ante la ley</u> y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.</p>	
--	---	--

Caso 2		
<p>Expediente N° 02194-2021-0-1501-JP-FC-02.</p>	<p>Demandante: Amadeo</p> <p>Demandada: Teodora</p>	<p>Decisión: Se Resuelve: Declarar Inadmisible la demanda presentado por AMADEO; en consecuencia, CONCÉDASE a la recurrente el plazo perentorio de tres días a fin de que cumpla con subsanar la omisión y/o defecto anotado, bajo apercibimiento de RECHAZARSE la presente demanda ordenando su ARCHIVAMIENTO definitivo por secretaría.</p>
<p>Análisis:</p> <p>En el considerando:</p> <p>SEGUNDO.- Que, uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento procesal es el Principio de Vinculación y Formalidad, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal <u>son de carácter imperativo</u>, de allí que la solicitud debe reunir los requisitos genéricos y específicos que le resulten aplicable en cada caso, no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículo 426° y 427° del Código Adjetivo acotado; TERCERO.- Del Estudio de la presente demanda se advierte que la parte demandante de cumplir con: 1) Cumpla con acreditar la representación de la alimentista Lizbet Isabel, quien al ser mayor de edad cuenta con capacidad de ejercicio. 2) <u>Acreditar encontrarse al día con el pago de las pensiones alimenticias conforme al Artículo 565-A del Código Procesal Civil a favor de los tres alimentistas.</u></p>	<p>Interpretación:</p> <p>El demandante solicita reducción de pensión de alimentos porque según sentencia emitida en el expediente N° 01875-2020-0-1501-JP-FC-01 en el mes de noviembre del 2020 ordena que pase la suma de S/1,200.00 soles mensuales a sus tres menores hijos, teniendo en consideración que es trabajador independiente y mensual gana la suma de S/930.00 soles, en este tiempo estamos en estado de emergencia por la pandemia COVID 19 y el campo laboral ha disminuido, por estas razones interpone la demanda reducción de alimentos, donde a la fecha le solicitan que demuestre estar al día en el pago de pensiones, vulnerando el artículo 2° incisos 2) y 23), así mismo el artículo 139° inciso 3 de la constitución.</p> <p>En la cual sino demuestra su demanda es declarado IMPROCEDENTE porque el magistrado hará cumplir con carácter imperativo el artículo 565°-A del código procesal civil, contraviniendo derechos humanos y fundamentales establecidos en la carta magna.</p>	<p>Relación al tema de investigación:</p> <p>Este caso nos demuestra que muchos ciudadanos en la actualidad vienen siendo vulnerados en sus derechos de recurrir al pleno jurisdiccional, porque el artículo 565°-A no está acorde a la constitución, por lo tanto, es necesario brindar aportes legales para proteger derechos humanos y fundamentales de los obligados por estar dentro de un estado democrático y que las leyes deben otorgarse por igual como se regula en el artículo 2 inciso 2 de la constitución.</p> <p>Es necesario recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 7 señala: <u>“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.</u> Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Agrega en el Artículo 8: <u>“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”</u>. Se demuestra que en el estado peruano se están vulnerando derechos fundamentales de los obligados es necesario regular este artículo 565°-A del CPC.</p>

5.2. Análisis y discusión de resultados

5.2.1. Primera hipótesis específica

La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Determinar que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Ya que J_i cuadrada calculada es mayor que J_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley es $(133,4 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte González, (2017) quien concluye: Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios, y más específicamente de la regulación del Estado Mexicano; de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez

el principio de equidad y el interés superior del menor. Se demuestra que en algunos países se tiene la regulación legal derechos de los obligados para proteger a ambos con legalidad jurídica.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Determinar que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso es $(135,2 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte Argoti, (2019) quien concluye: Se da la búsqueda de una solución que permita no afectar los intereses de los menores de edad, ni de los alimentantes, toda vez que aún con la sentencia interpretativa, no se ha logrado los fines para ponderar los mismos. Si se considera que aún con la vigencia del apremio personal, no se ha dado solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones vivir, podemos entonces imaginar que solución

tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar. De esta manera demostramos que es necesario proteger a ambas partes en un proceso de alimentos sin dejar de brindar igualdad ante la ley.

5.2.3. Tercera hipótesis específica

El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

En la investigación se ha logrado el tercer objetivo específico: Determinar que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley es $(132,3 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Torres, (2020) quien concluye: El derecho de alimentos se encuentra regulado, tanto en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, que es un derecho importante emanada de la Constitución de la República en relación a la familia, que tiene un sólido fundamento en la equidad de los derechos humano. El Estado como principal obligado a generar una tutela judicial efectiva y en cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar los

derechos tanto del alimentado como del alimentante y el principio de igualdad ante la ley, establecidos en la Constitución de la República; además con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador manifestó que los derechos que asisten a niñas, niños, adolescentes y de su padre o madre, sean respetados y sobre todo se cumplan en la práctica en garantía a la tutela judicial efectiva. De esta manera se demuestra que en muchos países está regulado los derechos para ambos como son: “alimentista y alimentante” llegando a la igualdad ante la ley según establece el artículo 2 inciso2) de la constitución peruana.

5.2.4. Cuarta hipótesis específica

El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

En la investigación se ha logrado el cuarto objetivo específico: Determinar que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso es $(134,5 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte Ríos, (2018) quien concluye: Se debe tener en cuenta la actual carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado, la misma que es considerable no solo en el campo del derecho de alimentos, sino también las áreas del Derecho

laboral, Constitucional, Contencioso y del propio proceso civil, destacando por su número en este último campo, el de alimentos en sus diferentes manifestaciones. En tal sentido, se tiene una finalidad eminentemente práctica, en tanto se orienta a demostrar que los juzgados se verían disminuidos en su campo procesal si el juicio de aumento, reducción, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos se redujera a una petición, cuyo amparo se otorgará siempre y cuando le asista el derecho al obligado o al beneficiario, siendo tales pretensiones presentadas en el proceso original de alimentos; de allí que otro de los temas ejes del estudio viene dado por la carga procesal y sus implicancias en la Administración de Justicia peruana. Es necesario que se regule las normas sobre alimentos para proteger derechos de ambas partes según establece la constitución peruana.

5.2.5. Hipótesis General

La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

En la investigación se ha logrado el objetivo general: Determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional es $(136,4 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Mejía, (2016)

quien concluye: El derecho de acceso a la justicia, contemplado en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, es un Derecho Fundamental que constituye el sustento de la existencia de mecanismos que permitan hacer efectivos otros derechos que forman parte de su contenido, que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para ver tutelados sus intereses; exigiéndole al Estado que reconozca y asegure que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio. Así mismo Mauricio, (2017) quien concluye: El artículo 565°-A del C.P.C, respecto de la pretensión de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante, en su manifestación del acceso al órgano jurisdiccional, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, constituyen sin lugar a duda una limitación, un exceso, una barrera irracional y desproporcional. De esta manera con la investigación se ha demostrado que se sigue vulnerando derechos del obligado porque en un estado de emergencia por la pandemia COVID 19, el campo laboral es escaso y muchos demandados sobre alimentos no pueden cumplir por lo tanto debe existir igualdad ante la ley según el artículo 2° inciso 2 de la constitución en concordancia con el artículo 139° inciso 3).

Conclusiones

1. Se determinó que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho a la igualdad ante la ley es $(133,4 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados expresan que una reducción de pensión alimenticia no debe vulnerar el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.
2. Se determinó que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: Disminución de la capacidad económica del obligado y derecho al debido proceso es $(135,2 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados demuestran que es necesario proteger a ambas partes en un proceso de alimentos sin dejar de brindar igualdad ante la ley.
3. Se determinó que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho a la igualdad ante la ley es $(132,3 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados demuestran que en muchos países está

regulado los derechos para ambas partes como son: “alimentista y alimentante” llegando a la igualdad ante la ley según establece el artículo 2° inciso 2) de la constitución peruana.

4. Se determinó que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria y derecho al debido proceso es $(134,5 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados demuestran que en los juzgados se deben presentar aumento, reducción, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos en el mismo expediente para reducir carga procesal y proteger derechos de ambas partes.
5. Se determinó que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las variables: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional es $(136,4 > 124,3)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados demuestran que se sigue vulnerando derechos del obligado porque en un estado de emergencia por la pandemia COVID 19, el campo laboral es escaso y muchos demandados sobre alimentos no pueden cumplir por lo tanto debe existir igualdad ante la ley según el artículo 2° inciso 2 de la constitución en concordancia con el artículo 139° inciso 3).

Recomendaciones

1. Se recomienda que el poder legislativo debe regular el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, para proteger los derechos de ambas partes en un proceso de reducción de alimentos, según está regulado en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.
2. Se recomienda que el Tribunal Constitucional debe revisar y expresarse sobre el artículo 565°-A para brindar derechos fundamentales de las personas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.
3. Se recomienda que el poder judicial debe proponer la regulación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, para proteger los derechos de ambas partes en un proceso de reducción de alimentos, por estar regulado en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.
4. Se recomienda que los estudiantes de las Universidades de las Facultades de Derecho deben proponer alternativas jurídicas y hacer llegar sus propuestas al poder legislativo para regular el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, para proteger los derechos de ambas partes en un proceso de reducción de alimentos, según está regulado en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar Llanos, B. (2010). Apreciación crítica de la ley 29486 sobre el instituto jurídico de los alimentos. Boletín del Instituto de la Familia N° 12, 13-30. Obtenido de https://www.academia.edu/1287079/2.1_necesidad_de_estar_cumpliendo_con_la_obligacion_alimentaria_para_solicitar_exoneracion
- Altamirano, Á., O. Azuara y S. González (2020). ¿Cómo impactará la COVID-19 al empleo? Posibles escenarios para América y el Caribe, Banco Interamericano del Desarrollo, abril 2020.
- Argoti Reyes, E. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia, Universidad de Salamanca, España.
- Bárcena, A. (2020). Los efectos económicos y sociales del COVID-19 en América Latina y el Caribe. Comisión Economía para América Latina y el Caribe. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/presentation/files/200605_final_presentacion_parlamericasv_alicia_barcelona.pdf
- Bravo Cerrillo, J. F. (2018). Eficacia del art. 565-a del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrato y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016, Universidad Peruana Los andes, Huancayo.
- Caballero, R. A. (2000). Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa. Edit. Udegraf. Lima.
- Cappelletti, M. Y Garth, B. (1983). El acceso a la justicia. [file:///C:/Users/User/Downloads/2143-2402-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/2143-2402-1-PB%20(2).pdf)

Carocca Pérez, A. (1996). La garantía constitucional del debido proceso y la tutela judicial efectiva en España. *Revista Jurídica del Perú*. 2, 61-89.

Casación N° 2511-2004/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-10-2006, pág. 17414. B

Castillo Córdova, L. (2004). *Comentarios al Código Procesal Constitucional: artículo por artículo*. Lima: ARA Editores.

Celis Vásquez, M. A. (2011). Requisito especial en demanda del obligado a prestación de alimentos. La inconstitucionalidad de la Ley N° 29486. Obtenido de <https://agendamagna.wordpress.com/2013/05/20/requisito-especial-en-demanda-delobligado-a-prestacion-de-alimentos/>

Código Civil. (1984). *Diario Oficial El Peruano*.

Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Diario Oficial El Peruano*.

Congreso del Perú. (2015). Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*. Lima: Congreso de la República del Perú, 23 de noviembre.

Congreso del Perú. (2017). Ley N° 30550, Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado. *Diario Oficial El Peruano*. Lima: Congreso de la República del Perú, 05 de abril.

Constitución Política del Perú. (1993). *Diario Oficial El Peruano*.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación N° 4664-2010-Puno. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4d1c4700407243988574c599ab6571>

07/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHE
ID=4d1c4700407243988574c599ab657107

Cueva Avendaño, M. C. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017. Universidad Nacional de Piura.

De Bernardis, L. M. (1995). La garantía procesal del debido proceso. Lima: Cultural Cuzco Editores.

Defensoría del Pueblo. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Expediente N° 0258-2003-HC/TC, 17 de marzo de 2003, fundamento 1.

Ferrajoli, L. (1990). Derecho y Garantías. Editorial Trotta.
<https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (s.f.). Derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html

Gaceta Jurídica. (2014). El Código Procesal Civil Explicado en su Doctrina y Jurisprudencia. Tomo III (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Gonzales Pérez, J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Madrid: Civitas.

González Velázquez, J. M. (2017). La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia. Universidad Autónoma del Estado de México.

Heredia Mendoza, M. (1995). Naturaleza Procesal de la Acción de Amparo. Lima: Cultural Cuzco Editores.

Hernández Sampieri, R. y Otros (2007). Fundamentos de la Metodología de la investigación. Edit. Mc Graw-Hill. 1ra edición. España.

Instituto Nacional de Estadística e Información. (2018). En el Perú de cada 100 personas de 6 y más años de edad hacen uso de Internet. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-075-2018-inei.pdf>

Ley N° 29486 publicada el 22 de diciembre del 2009, Lima Perú.

Ludeña Cienfuegos, C. J. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2018. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Mauricio Enrique, M. J. (2017). Aplicación del artículo 565-a del código procesal civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva. Universidad Andina del Cusco.

Mejía Alberca, M. L. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo.

Monroy Gálvez, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Bogotá: Temis.

Montero Yaranga, I. y De La Cruz Ramos, M. (2016). Metodología de la Investigación Científica. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas. 23° Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Pachano Zurita, A. C. (2019). La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica, la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

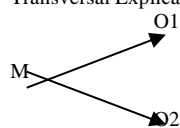
- Poder Ejecutivo. (2018). Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Diario Oficial El Peruano. Lima: Congreso de la República del Perú, 24 de agosto.
- Porras Aspajo, A. P. (2020). La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal, Universidad Continental, Huancayo.
- Quiroga León, A. (1989). Las garantías constitucionales de la administración de justicia. En: Bernales Ballesteros, E. (ed.) La Constitución diez años después. Lima: Fundación Friedrich Naumann.
- Ríos Villanueva, E. R. (2018). Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado (Huaura, 2015 – 2017), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.
- Rodríguez Cepeda, B. P.(S/A). Metodología Jurídica. Oxford.
- Rubio Correa, M. (1996). Estudio de la Constitución de 1993. Vol. 5. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio Correa, M. (2005). La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sartori, G. (2009). La democracia en treinta lecciones. México: Editorial Taurus.
- Solano Morales, C. (2020). Vulneración al derecho de alimentos por estado de emergencia en el Juzgado de Paz Letrado de Chanchamayo 2020, Universidad Peruana Los Andes.
- Solís Espinoza, A. (1991). Metodología de la Investigación Jurídico social. Princesness EIRL. Lima Perú.

- Tafur Jara, F. y Yopla Chuquilín, B. (2021). Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca.
- Ticona Postigo, V. (1998). El debido proceso y la demanda civil. Lima: Editorial Rodhas.
- Torres Patiño, O. M. (2020). La inadecuada resolución del incidente de rebaja de pensión alimenticia, vulnera el principio de seguridad jurídica, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014). Sentencia recaída en el Expediente N° 04058-2012-PA/TC. 30 de abril. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html>
- Tribunal Constitucional en la resolución N° 076-2005-PA/TC
- Tribunal Constitucional. Expediente N° 0061-2002-AA/TC, fundamento 4.
- Valderrama Mendoza, S. (2018). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Lima, Perú: San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO: Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional, Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo influye la disminución de la capacidad económica del obligado en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021? ¿Cómo influye la disminución de la capacidad económica del obligado en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021? ¿Cómo influye el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021? ¿Cómo influye el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar que la demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Determinar que la disminución de la capacidad económica del obligado influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Determinar que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. Determinar que el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La demanda declarada improcedente sobre reducción de pensión alimenticia influye significativamente en el derecho del obligado al acceso jurisdiccional en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. La disminución de la capacidad económica del obligado influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. El requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria influye significativamente en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021. 	<p>Variable Independiente</p> <p>Reducción de pensión alimenticia</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución de la capacidad económica del obligado Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria <p>Variable Dependiente</p> <p>Derecho del obligado al acceso jurisdiccional</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Derecho a la igualdad ante la ley Derecho al debido proceso. 	<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>TIPO Sustantiva Explicativo</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: no experimental Transversal Explicativo</p>  <p>POBLACIÓN: Diez jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, cien abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, cien obligados del proceso de reducción de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo</p> <p>MUESTRA: No probabilística cien jueces del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, cincuenta obligados del proceso de reducción de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Reducción de pensión alimenticia	Se encuentra prevista en el artículo 482 del código civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Código Civil (2021, p. 110)	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la capacidad económica del obligado 	<ul style="list-style-type: none"> Se demuestra con medio probatorio la disminución de la capacidad económica del obligado. Se adjunta medio probatorio del obligado que no cuenta con campo laboral. Se demuestra que el monto de pago de alimentos es mayor a los ingresos del obligado Se fundamenta jurídicamente el artículo 482 del código civil. Existe conflicto legal entre el artículo 482 y 565-A del CPC. 	Cuestionario
		<ul style="list-style-type: none"> Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria 	<ul style="list-style-type: none"> El A-quo considera legalmente el artículo 482 del CC., sustentada en la demanda. El A-quo considera legalmente el artículo 565 A del CPC., planteada en la demanda. El A-quo de oficio considera el estado de emergencia por la pandemia, para la reducción de pensión de alimentos. El A-quo solicita la improcedencia con la finalidad de acreditar el cumplimiento y pretende proteger a los alimentistas. El A-quo comprueba si el obligado está al día en las pensiones de alimentos para tomar decisiones. 	
Variable dependiente	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Derecho del obligado al acceso jurisdiccional	El artículo 139 inciso 3 de la Constitución en cuanto contempla como un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, y tutela jurisdiccional efectiva. Constitución (1993, p. 15).	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la igualdad ante la ley 	<ul style="list-style-type: none"> Se admite la demanda sin haber adjuntado constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se declara improcedente de oficio la demanda si no cuenta con la constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se declara inadmisibles dando plazo para subsanar la constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se otorga el derecho a la defensa del obligado en el proceso de reducción de alimentos. Se cumple con el artículo 139 inciso 3 de la constitución para el proceso de reducción de pensión de alimentos. 	Cuestionario
		<ul style="list-style-type: none"> Derecho al debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> El proceso se desarrolla respetando los derechos del obligado. Se otorga la oportunidad al derecho a la defensa del obligado. Se cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad. El Juzgado le otorga la legalidad al obligado respecto a la reducción de pensión de alimentos. Existe protección de los derechos del obligado en la reducción de la pensión de alimentos. 	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

Variabes	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Ítems	Instrumento
Reducción de pensión alimenticia	Se encuentra prevista en el artículo 482 del código civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Código Civil (2021, p. 110)	La variable es medida a través de la estadística inferencial para validar la hipótesis planteada en la investigación y plantear conclusiones en bien del derecho.	Disminución de la capacidad económica del obligado	<ul style="list-style-type: none"> Se demuestra con medio probatorio la disminución de la capacidad económica del obligado. Se adjunta medio probatorio del obligado que no cuenta con campo laboral. Se demuestra que el monto de pago de alimentos es mayor a los ingresos del obligado Se fundamenta jurídicamente el artículo 482 del código civil. Existe conflicto legal entre el artículo 482 y 565-A del CPC. 	Cuestionario
			Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> El A-quo considera legalmente el artículo 482 del CC., sustentada en la demanda. El A-quo considera legalmente el artículo 565 A del CPC., planteada en la demanda. El A-quo de oficio considera el estado de emergencia por la pandemia, para la reducción de pensión de alimentos. El A-quo solicita la improcedencia con la finalidad de acreditar el cumplimiento y pretende proteger a los alimentistas. El A-quo comprueba si el obligado está al día en las pensiones de alimentos para tomar decisiones. 	
Derecho del obligado al acceso jurisdiccional	El artículo 139° inciso 3 de la Constitución en cuanto contempla como un principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso, y tutela jurisdiccional efectiva. Constitución (1993, p. 15).	La variable es medida a través de la estadística inferencial para validar la hipótesis planteada en la investigación y plantear conclusiones en bien del derecho.	Derecho a la igualdad ante la ley	<ul style="list-style-type: none"> Se admite la demanda sin haber adjuntado constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se declara improcedente de oficio la demanda si no cuenta con la constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se declara inadmisibile dando plazo para subsanar la constancia de estar al día la pensión alimentaria. Se otorga el derecho a la defensa del obligado en el proceso de reducción de alimentos. Se cumple con el artículo 139 inciso 3 de la constitución para el proceso de reducción de pensión de alimentos. 	Cuestionario
			Derecho al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> El proceso se desarrolla respetando los derechos del obligado. Se otorga la oportunidad al derecho a la defensa del obligado. Se cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad. El Juzgado le otorga la legalidad al obligado respecto a la reducción de pensión de alimentos. Existe protección de los derechos del obligado en la reducción de la pensión de alimentos. 	

Fuente: Bases teóricas

CUESTIONARIO
REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

N°	ÍTEMS	SI	NO
Disminución de la capacidad económica del obligado			
1	¿Se tiene que demostrar con medio probatorio la disminución de la capacidad económica del obligado, en el proceso de reducción de pensión alimentaria?		
2	¿Se tiene que demostrar adjuntando medio probatorio que el obligado no cuenta con campo laboral en la actualidad?		
3	¿Se tiene que demostrar con medio probatorio que el monto de pago de alimentos es mayor a los ingresos del obligado con documento cierto?		
4	¿Se debe fundamentar jurídicamente el artículo 482 del código civil en la demanda?		
5	¿En los procesos de reducción de alimentos existe conflicto legal entre el artículo 482 y 565-A del CPC?		
Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria			
6	¿El A-quo considera legalmente el artículo 482° del CC., sustentada en la demanda, para tomar su decisión de admitir la demanda?		
7	¿El A-quo considera legalmente el artículo 565-A del CPC, planteada en la demanda, para tomar su decisión de admitir la demanda?		
8	¿El A-quo de oficio ha considerado el estado de emergencia por la pandemia, para la reducción de pensión de alimentos solicitada por el obligado?		
9	¿El A-quo solicita la improcedencia de la demanda con la finalidad de acreditar el cumplimiento y pretende proteger a los alimentistas?		
10	¿El A-quo comprueba si el obligado está al día en las pensiones de alimentos para tomar decisiones en la demanda?		

BAREMO

Alta reducción de pensión alimenticia	11 - 20
Baja reducción de pensión alimenticia	1 - 10

CUESTIONARIO

DERECHO DEL OBLIGADO AL ACCESO JURISDICCIONAL

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

N°	ÍTEMS	SI	NO
Derecho a la igualdad ante la ley			
1	¿El A-quo admite la demanda sin haber adjuntado constancia de estar al día la pensión alimentaria?		
2	¿El A-quo declara improcedente de oficio la demanda porque no tiene la constancia de estar al día la pensión alimentaria?		
3	¿El A-quo declara inadmisibile dando plazo al obligado para subsanar la constancia de estar al día sobre la pensión alimentaria?		
4	¿Se otorga el derecho a la defensa del obligado en el proceso de reducción de alimentos?		
5	¿Se cumple con el artículo 139 inciso 3 de la constitución para el proceso de reducción de pensión de alimentos?		
Requisito especial estar al día en el pago de la pensión alimentaria			
6	¿El proceso de reducción de alimentos se desarrolla respetando los derechos del obligado?		
7	¿Se otorga la oportunidad al derecho a la defensa del obligado en el proceso de reducción de alimentos?		
8	¿Se cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e interdicción de la arbitrariedad en el proceso de reducción de alimentos?		
9	¿El A-quo le otorga legalidad al obligado respecto a la reducción de pensión de alimentos?		
10	¿Existe protección de los derechos del obligado en la reducción de la pensión de alimentos?		

BAREMO

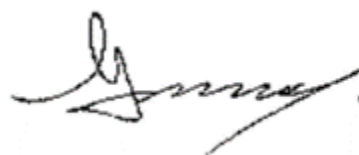
Alto derecho del obligado al acceso jurisdiccional	11 - 20
Bajo derecho del obligado al acceso jurisdiccional	1 - 10

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Compromiso de Autoría

En la fecha, yo POMA DE LA CRUZ, Gina Guth, identificado con DNI N° 40727447, domiciliada en el Jr. Cusi Mz N Lt. 09 – Urbanización Colinas de San Antonio, distrito y provincia de Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Reducción de pensión alimenticia y derecho del obligado al acceso jurisdiccional, Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, diciembre del 2021



POMA DE LA CRUZ, Gina Guth
DNI N° 40727447

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Compromiso de Autoría

En la fecha, yo ZUÑIGA GAMARRA, Luis Julio, identificado con DNI N° 20037677, domiciliado en el Jr. Mariscal Cáceres N° 915 – Chilca - Huancayo, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, diciembre del 2021



ZUÑIGA GAMARRA, Luis Julio
DNI N° 20037677